



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

Órgano de Control Institucional, como órgano fiscalizador del cumplimiento del  
derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad  
Distrital de Nuevo Chimbote 2016

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Rosales Cordova, Melvin Fernando

**ASESOR**

Dr. Alba Callacna Rafael Arturo

**LINEA DE INVESTIGACION**

Derecho Administrativo

**CHIMBOTE - PERU**

**2017**



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 07  
Fecha : 31-03-2017  
Página : 1 de 1

Yo Rosales Cordova Melvin Fernando identificado con DNI N° 72733511 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Órgano de Control Institucional, como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

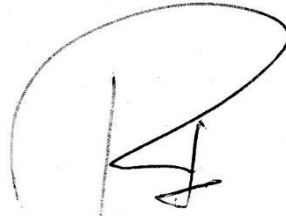
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 72733511

FECHA: 17 de Julio del 2017

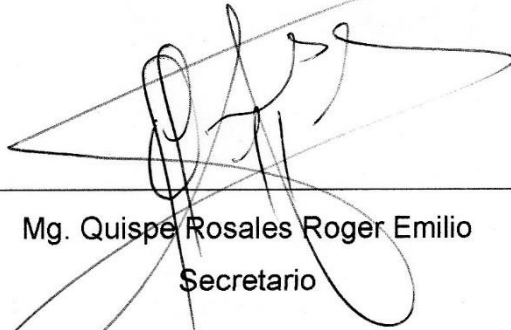
**PÁGINA DE JURADOS**



---

Dr. Alba Callacna Rafael

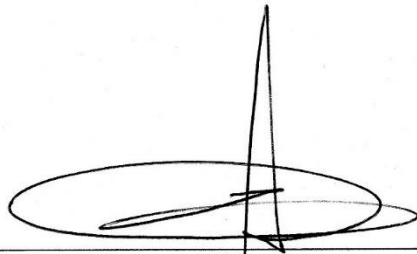
Presidente



---

Mg. Quispe Rosales Roger Emilio

Secretario



---

Mg. Romero Hidalgo Christian

Vocal

## DEDICATORIA

A Dios, por su gran amor hacia mi persona y ser guía en cada paso en esta investigación, A cada una de las personas que con su incondicional apoyo contribuyeron en mi formación académica.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminar mi camino hacia el éxito y así poder cumplir una de mis metas trazadas.

Agradezco a mis padres Fernando Rosales Fernández y Yovanna Córdova Moreno, y a mis hermanas, por su apoyo brindado día a día para culminar mi meta propuesta.

A todos mis docentes, por sus conocimientos brindados y así poder formarme académicamente, a mis amigos y amigas por sus consejos y apoyo moral.

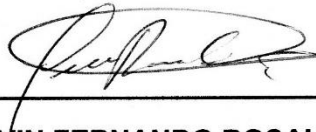
## DECLARATORIA DE AUTENCIDAD

Yo MELVIN FERNANDO ROSALES CORDOVA, con DNI N° 72733511, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Ciencias Políticas, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es verás y auténtica.

Asimismo declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente Tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad ocultamiento u omisiones tanto de los documentos como de información aportadas por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 17 de julio del 2017.



---

**MELVIN FERNANDO ROSALES CORDOVA**

**DNI: 72733511**

## PRESENTACIÓN

**SEÑORES:**

**Honorables Miembros del Jurado:**

En cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada “Cesar Vallejo”, con el objeto de optar el Título de Abogado, pongo a vuestro elevado criterio la presente Tesis Intitulada **“Órgano de Control Institucional, como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016”**, el mismo que someto a vuestro amplio y entendido criterio calificador.

**MELVIN FERNANDO ROSALES CORDOVA**  
**DNI: 72733511**

## INDICE

<b>PÁGINA DEL JURADO</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DECLARATORIA DE AUTENCIDAD</b> .....	iv
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	v
<b>INDICE</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	10
1.1 Realidad Problemática.....	10
1.2 Trabajos Previos.....	12
1.3 TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA .....	17
1,5 Hipótesis .....	34
1.6 Objetivos .....	35
<b>CAPÍTULO II: MÉTODO</b> .....	37
2.1 Diseño de investigación .....	37
2.2 Variable.....	37
2.3 Población y muestra.....	39
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	40
2.5 Método de Análisis de Datos.....	41
2.6 Aspectos Éticos.....	41



<b>CAPITULO III: RESULTADOS</b> .....	43
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN</b> .....	68
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES</b> .....	75
<b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES</b> .....	77
<b>CAPÍTULO VII: Referencias Bibliográficas</b> .....	79
<b>CAPÍTULO V: ANEXOS</b> .....	82
Anexo N° 01: Matriz de Consistencia .....	83
Anexo N° 02: Instrumento .....	84
Anexo N° 3: Validación .....	86
Anexo 04: Cronograma de actividades para el desarrollo de investigación .....	105
Anexo 05: Artículo Científico .....	106

## RESUMEN

Esta tesis que lleva el nombre de “Órgano de Control Institucional como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016”, que se llevó a cabo en el transcurso del año 2016 y 2017 en la ciudad de Chimbote- Perú, esta investigación abarca el tema principal de la fiscalización del derecho fundamental de acceso a la información pública en el Perú, en este trabajo se empleó el método cuantitativo, se utilizó el diseño no experimental, así mismo el diseño de investigación transversal descriptivo, tomando como población a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con una muestra de 22 trabajadores de las áreas pertinentes y para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento.

### **Palabras Clave:**

Órgano de Control Institucional, información pública, fiscalización, derecho fundamental

## **ABSTRACT**

This thesis, entitled "Institutional Control Body as fiscal organ of the fulfillment of the fundamental right of access to public information in the District Municipality of Nuevo Chimbote 2016", which was carried out in the course of 2016 and 2017 is The city of Chimbote-Peru, this research covers the main subject of the control of the fundamental right of access to public information in Peru, in this work the quantitative method is used, non-experimental design is used, as well the design of Descriptive cross-sectional study, taking as population the workers of the Municipality District of Nuevo Chimbote with a sample of 22 workers from the relevant areas and for the data collection used the technique of the survey and the questionnaire as instrument.

# **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad Problemática**

En México en junio del año 2002 se aprueba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), las razones que justifican la creación de esta ley es la necesidad de unificar la democracia, reformar la función pública, evitar la injusticia por parte del Estado en ejercicio de sus funciones, la violación de derechos humanos y la corrupción, también establecer cierta relación entre el estado y la ciudadanía establecida en la rendición de cuentas.

La LFTAIPG exigiría a todas las entidades públicas a transparentar su estructura orgánica, sus funciones, así como el uso de los recursos públicos.

Esta ley generaría una cultura en la sociedad de acceso a la información, donde también van a intervenir las instituciones sociales y educativas para efecto que incluyan esta materia en sus programas o actividades. Las universidades por exigencia de esta ley deberán establecer en sus currículas el desarrollo de este derecho en las carreras profesionales de derecho, comunicación y periodismo para efectos que ayuden a restaurar la democracia en el país. La creación de la LFTAIPG también incluía la creación de un Organismo autónomo de la Federación el cual se encargaría de vigilar el cumplimiento de la ley, este organismo tiene el nombre de Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos (IFAI) en un primer momento, se modificó una vez aprobada la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en mayo del 2015 por el nombre de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), este organismo tiene la función de fiscalizar el desarrollo del derecho de acceso de información pública por parte de cualquier ciudadano, así como el de brindar una protección a los datos personales que se encuentran en posesión de las entidades de la administración y los particulares, finalmente este organismo tiene la potestad de resolver contingencias que existan al momento de solicitar información pública a la entidad del Estado. (Barreda Vidal, 2006)

En Chile cuando introducen en la Constitución el artículo 8 en 2005, así como la entrada en vigencia de Ley de Transparencia en 2009 han generado grandes avances al momento de desarrollar el derecho a la información y la rendición de cuentas de la actividad de la administración pública para los ciudadanos.

En el país sureño vemos que la política de transparencia surge para modernizar la correcta administración de los recursos y está orientada a garantizar un derecho de tercera generación, La transparencia surge en la medida que se busca el uso adecuado de los recursos del Estado para efectos de modernización, así como erradicar la corrupción, la finalidad de transparencia es establecer un acercamiento con los ciudadanos basado en el conocimiento de sus derechos. Desde ese enfoque, la creación del Consejo para la Transparencia en el 2009 surge con la finalidad de ser el encargado de implementar la Ley y de velar por su cumplimiento, también como encargado de conocer amparos por denegación de información pública y reclamos por infracciones de transparencia activa- al cual puede acudir las personas de manera simple y sin necesidad de abogado, ha significado una gran herramienta para que la sociedad civil demande antecedentes a las autoridades sobre los más diversos temas y pueda participar de manera informada del proceso político. (Jara y Gajardo, 2013)

En el Perú el ejercicio de este derecho es totalmente diferente, porque existen naciones como los antes mencionados que cuentan con leyes que desarrollan muy bien este derecho, cuentan con órganos autónomos que son los encargados de promover, fiscalizar este derecho, así mismo existe una cultura de acceso a la información pública en la ciudadanía.

La Ley 27806 Ley de transparencia se crea para enfrentar la cultura del secreto que es lo que prima en nuestro país, por este motivo acceder a la información pública es complicada y muy raras veces podemos satisfacer nuestro derecho. A nuestra Ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción, no contempla, específicamente, que las acciones de

fiscalización y de sanción se realicen por una entidad independiente y especializada para que velar por el cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la información, vemos que en nuestro país esta acción de fiscalización esta partida entre la Presidencia del Consejo de Ministros, Defensoría del Pueblo y el Órgano de Control Institucional - OCI a diferencia de los países antes mencionados que en su ley mencionan qué órgano será el encargado de fiscalizar este derecho fundamental, al no existir incentivos para que se cumpla la ley dentro de las entidades públicas, los funcionarios públicos niegan información consistentemente y a los ciudadanos no les queda otro recurso que ir a un proceso judicial con todo lo complicado que eso es.

## **1.2 Trabajos Previos**

Barreda (2006). En su tesis denominada “La eficacia de la ley federal de acceso a la información pública: reto ciudadano”, cuyo objetivo general fue evaluar la importancia que tiene la participación ciudadana para que la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental sea en un mecanismo eficaz de supervisión ciudadana que coadyuve a la consolidación democrática y a un gobierno más transparente y menos corrupto. Concluye que se permite afirmar que la hipótesis de este trabajo se comprobó, al encontrar que al grado de eficacia de la ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental está estrechamente vinculado con el grado de participación ciudadana, pues la razón de ser de esta legislación se basa sobre el eje de la democracia, es decir, el involucramiento de los ciudadanos.

Para definir la eficacia de la LFTAIPG es necesario el uso de este instrumento por parte de la ciudadanía, lo que redundara en acciones de transparencia en el ejercicio de la gestión pública, generando de esta manera mayores índices de legitimidad y democracia. En este sentido, es responsabilidad de la sociedad ejercer su derecho fundamental de acceso a la información pública a fin de obtener los elementos necesarios para el establecimiento de un diálogo propositivo entre gobernados y

gobernantes. Por lo tanto, la participación ciudadana es un asunto de conciencia, de responsabilidad y de valores de los actores involucrados, servidores públicos y ciudadanos.

Díaz (2012). En su tesis denominada: "El Acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental"; Cuyo objetivo general fue efectuar un análisis doctrinario y legal del derecho fundamental de acceso a la información pública para la transparencia gubernamental de Guatemala. Concluye que al no promulgarse la Ley de Acceso a la información pública, se ve reflejada en el poco conocimiento de esta, en las áreas urbanas y rurales de Guatemala, tomando en cuenta que cuando entra en vigencia de dicha ley, si se dio a conocer, por lo que ahora pasado cierto tiempo no se mantiene la misma publicación.

El derecho a la información pública tiene aspecto constitucional, que no ha sido del interés del estado de Guatemala y que termina creando cierta inestabilidad en organizaciones nacionales, internacionales y población en general al desconocer cómo se administra el erario público, y cuál es la distribución del mismo siendo un tema importante en este país.

La Ley de Acceso a la información Pública, contempla los mecanismos de implementación en cada unidad administrativa de las dependencias del Estado de Guatemala, las cuales no han dado cumplimiento a dicha ley, ya que en el área rural de Guatemala, no se ha aplicado esta normativa por lo que esto afecta la transparencia gubernamental que se pretende obtener.

Jara y Gajardo (2013). En su tesis denominada "El derecho de acceder a la información pública: vías de intervención ciudadana"; cuyo objetivo general fue ofrecer tanto a los usuarios actuales del sistema como a usuarios potenciales, las herramientas jurídicas necesarias para obtener información de las entidades públicas de manera exitosa.



Concluye que La creación del órgano Consejo para la Transparencia –que es el encargado de velar amparos por denegación de información pública y reclamos por infracciones de transparencia activa- al cual pueden acudir las personas de manera simple y sin necesidad de abogado, ha significado una gran herramienta para que la sociedad civil demande antecedentes a las autoridades sobre los más diversos temas y pueda participar de manera informada del proceso político.

Acerca de la impugnación de las resoluciones del consejo para la Transparencia ante las Cortes de Apelaciones, estas de manera general han optado por confirmar, las decisiones del Consejo en aproximadamente 5 de cada 6 casos.

Relacionado a lo anterior la Corte Suprema ha fallado de manera reiterada que los reclamos de ilegalidad ante las Cortes de Apelaciones son la última instancia de impugnación sin que nuestro Tribunal Supremo de Justicia haya aceptado tramitar ningún recurso al respecto. Se ha debatido la idea de establecer una suerte de recurso de casación o unificación de jurisprudencia ante la Corte, aunque aún no existen proyectos de ley al respecto.

Ponce (2011). En su tesis denominada: “La experiencia de conama sobre acceso a la información pública: análisis desde un enfoque de derechos”; cuyo objetivo general fue describir y analizar las acciones diseñadas e implementadas en la comisión nacional del medio ambiente para dar cumplimiento a la ley de acceso a la información, con la finalidad de identificar los aspectos que es necesario mejorar, a fin de adecuar el cumplimiento de la institución y la mejora de la gestión; desde el enfoque de derechos. Concluye que la implementación del derecho de acceso a la información pública adolece de un enfoque adecuado, como es el enfoque de derechos, toda vez que se aprecia un cumplimiento más apegado a la forma que al fondo del concepto. Junto con lo anterior es importante señalar que, de continuar la gestión de esta ley de la forma descrita en el presente estudio, es factible que dicho cumplimiento no se sostenga, lo que podría poner en riesgo el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por Chile en materia de DD.HH por ejemplo. En este contexto, el enfoque de derechos aparece como una herramienta que permite asegurar este debido respeto, protección y promoción del acceso a la información

como derecho fundamental, y otorga asimismo una estructura a dicha gestión, lo que permitiría cautelar este derecho tan importante y clave para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Farioli (2014). En su tesis denominada: “La transparencia y acceso a la información pública en Argentina”; cuyo objetivo general fue realizar un estudio comparado entre las provincias argentinas a fin de evaluar el nivel de apertura que presentan respecto a la transparencia y acceso a la información pública. Concluye que tanto las normas de acceso a la información como los portales web oficiales, son herramientas fundamentales de la ciudadanía para interpretar al estado democrático, acceder a la información y promover políticas de transparencia. Las provincias argentinas registran un importante retraso en esta materia y resulta imprescindible, en los tiempos que corren, que comiencen a adecuar los instrumentos de implementación de estos derechos fundamentales para transparentar la función pública, consolidar la democracia y evitar el abuso del poder y la corrupción.

Moctezuma (2013) En su tesis denominada “Transparencia y Acceso a la información: La experiencia Mexicana”; cuyo objetivo general es como el Tama ayuda al progreso de un estado democrático de derecho, en qué sentido el tema forma parte de la construcción de una ciudadanía participativa en los asuntos públicos; y en qué sentido el tema ayuda al combate contra la corrupción y prácticas de opacidad al interior de las entidades de la administración pública, para el caso específico de México. Concluye que en México, la utilización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ha dado paso, a la conformación de un Estado más democrático y participativo, el esfuerzo no ha sido poco, ha representado un gran esfuerzo social por luchar y mantener una apertura constante de sus instituciones.

México para el 2001 reclamaba, porque el momento era oportuno, un gobierno nuevo con prácticas diferentes, abierto, no solo a la crítica sino realmente permitiera la apertura a los procedimientos gubernamentales, los esfuerzos que se realizan, y que

al día de hoy han marcado la historia de nuestro país por una lucha contra la corrupción, la opacidad, son la creación de una Ley Federal de Transparencia, que fue el cimiento para que a lo largo de todo el país se crearan leyes de acceso a la información local, que más o menos transparentes permiten a la sociedad el poder conocer sobre el estado que guarda su gobierno local como federal.

Podemos pensar entonces que la creación de leyes de Transparencia y Acceso a la Información pública parte de la idea de que la información representa poder y por tanto habría que pensar que dicha ley lo redistribuye entre la sociedad, pues le da la capacidad a las personas de conocer, de saber, le da el poder de decidir y tomar decisiones incluso frente al Estado.

Montesinos (2012). En su tesis denominada “Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas: Aportes desde el derecho”, concluye que, las normas que regulan este derecho no hacen mención a las minorías lingüísticas, al igual que otros reglamentos no han prestado atención a estos sectores de la población.

La Ley 29735 regula las lenguas originarias del Perú (Ley de Lenguas Originarias), es un avance significativo para la protección del derecho al uso del propio idioma, aun no existe jurisprudencia que vincule esta ley con el derecho a la información pública que está reconocido constitucionalmente. Algunos problemas que se dan para ejercer el derecho de acceso a la información es el desconocimiento de las facultades que tienen estos grupos, la negativa que existe por parte de los funcionarios públicos.

### **1.3 TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA Órgano de Control Institucional (OCI)**

El OCI es un órgano que integra el Sistema Nacional de Control teniendo como función principal ejercer el control gubernamental en determinada entidad, así mismo promueve el uso correcto de los recursos y bienes de la entidad, el OCI tiene la labor de vigilar que las operaciones de la entidad se desarrollen de manera eficiente a través de servicios de control y servicios relacionados que están sujetos a los principios que la Ley establece en el artículo 9. (Directiva de los Organos de Control Institucional, 2015)

La Ley del Sistema Nacional de Control establece la creación de una unidad orgánica que tiene como responsabilidad ejecutar el control gubernamental en las entidades públicas, la cual estará integrada en el organigrama de cada entidad del estado, en un primer momento tomó el nombre de Órgano de Auditoria Interna, sin embargo dicha institución hoy tiene la denominación de Órgano de Control Institucional.

La Ley N° 27785 en el art. 17 menciona que el ÓCI cuenta con ciertas características, las cuales son:

- Establece que la ubicación de la institución sobre el particular es el mayor nivel jerárquico. La Directiva del OCI, nos señala que para que la entidad tenga un ejercicio autónomo del control gubernamental y admitir el acceso y coordinación directa con el Titular, el OCI debe estar ubicado en la cima de la estructura de la entidad.
- La dependencia del OCI con la Contraloría General es de una dependencia funcional, por lo que el OCI ejerce sus funciones teniendo en cuenta las políticas y lineamientos que la Contraloría General de la Republica establece, así mismo está debe estar sujeta a una supervisión permanente. Por tanto el personal y el jefe del OCI están obligados de realizar sus funciones conforme a la normatividad que la CGR dispone.

- Entre otras de las características del OCI tenemos a la independencia funcional con la entidad pública, el OCI realiza sus funciones de manera independiente al momento de administrar y dar buen uso a los recursos de la entidad del Estado, este ejercicio debe estar sujeto a las atribuciones y principios establecidos en la Ley N° 27785 y también a las normas que emite la Contraloría General de la Republica. (Shack Muro, 2015)

El artículo 17 de nuestra Ley N° 27785 nos hace mención que cada titular de la entidad pública tiene como obligación primordial vigilar la implementación del Órgano de Control Institucional, también deben asignar los recursos suficientes para la ejecución de las actividades de control

El artículo 8 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional señala que una entidad puede librarse de la obligación de contar con un OCI, esta debe sustentar la falta de presupuesto y justificar diversas razones. (Reglamento de los Organos de Control Institucional, 2011).

### **Funciones del OCI**

Algunas de las funciones del OCI son:

- a) Elaborar una propuesta sobre el presupuesto anual del OCI para su aprobación oportuna.
- b) Realizar acciones de control interno simultáneo y posterior dentro del marco de las disposiciones señaladas en las reglas Generales de Control Gubernamental y otras normas que formula la CGR.
- c) Realizar las funciones de control y servicios relacionados dentro del marco las reglas Generales de Control Gubernamental y otras normas que formula la CGR.
- d) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, garantizando el cumplimiento de las normas establecidas por la CGR.
- e) Informar al Ministerio Publico cuando exista indicios de falsificación de documentos en el ejercicio de sus funciones de la entidad, según corresponda, para

que sigan los trámites correspondientes, de caso contrario será responsable el OCI, de manera previa debe existir una coordinación con la unidad orgánica de la CGR.

f) Deberá brindar el trámite respectivo a las denuncias que puedan existir dentro de la entidad respetando las normas de la CGR sobre la materia.

g) Supervisar a los pedidos de implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas por la entidad al momento de realizar las acciones de control, de conformidad con las disposiciones que emite la CGR.

h) Impulsar la preparación, la formación profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personas que laboran en el OCI mediante la Escuela Nacional de Control o de otras entidades educativas superiores nacionales o extranjeras.

i) Mantener en reserva y confidencialidad los informes obtenidos a través de los ejercicios de control de las funciones de la entidad.

j) Función de evaluar el mantenimiento e implementación del Sistema de Control Interno que la entidad efectúe.

Los OCI que forman parte de los gobiernos locales y regionales, deben añadir la función de: Presentar el Informe Anual al Consejo Regional o Concejo Municipal con arreglo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda dando conformidad a las normas establecidas por la CGR. Estas funciones mencionadas deberán añadirse en el ROF de cada entidad, así mismo debe tener la aprobación previa de la CGR. En el hipotético caso que la entidad proponga la inclusión de otras funciones adicionales a las aprobadas en su ROF, previamente debe existir la opinión de la CGR. (Directiva de los Organos de Control Institucional, 2015)

Los OCI se encuentran prohibidos de intervenir en labores y determinadas actividades que realiza la entidad en función de su competencia y responsabilidad. Resaltando el párrafo anterior los OCI estarán impedidos de:

a) Ejecutar acciones de control que tengan como objetivo comprobar denuncias, reclamos, quejas u otras materias referidas a la relación laboral de los funcionarios públicos y servidores de la entidad

- b) Reemplazar a los asistentes o funcionarios de la entidad en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Firmar, aprobar o realizar documentos que sirvan de requisito para la aprobación de actos u operaciones que solo le competen a la administración, con excepción de los actos propios del Órgano de Control.
- d) Realizar un registro e inventario de actividades, así como realizar acciones protección de bienes y acciones de seguridad, propias de la labor de la administración.
- e) Integrar los Comités Especiales de Contrataciones y Adquisiciones de la entidad, de acuerdo a las disposiciones.
- f) Otros que sean establecidos por la normativa pertinente. (Aldave y Meniz, 2008).

## **Manual de organización y funciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.**

**Descripción del puesto:** Jefe del OCI

### **Objetivo**

Dirige el control posterior de las actividades de gestión de la Municipalidad en relación a lo que establece la Contraloría General de la República.

### **Funciones**

1. Debe ser participe en la creación del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual de la Municipalidad.
2. Plantear y elaborar el Plan Operativo Anual y presupuesto del OCI.
3. Dirigir la inspección de todas las operaciones y actos que realiza la entidad dentro del marco de los lineamientos del Plan Anual de Control, al que hace referencia la Ley N° 27785.
4. Debe ser el encargado de realizar las actividades de control a las operaciones de la entidad que sean requeridas por el titular de la Municipalidad.

5. Debe inspeccionar el control preventivo sin que este tenga un carácter vinculante al órgano con mayor nivel jerárquico de la Municipalidad.
6. Al momento que existan indicios de ilegalidad o de omisión en las operaciones de la entidad se dispondrá que se actúe de oficio.
7. Deberá atender las denuncias que sean elaboradas por los ciudadanos o los funcionarios públicos sobre las operaciones de la entidad.
8. Deberá fiscalizar las acciones correctivas que sean amparadas por la entidad, como resultado de sus funciones de control dentro de la misma.
9. Deberá brindar apoyo a las delegaciones que serán establecidas por la CGR para la ejecución de las operaciones de control dentro de la entidad.
10. Cumplir con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

### **Preparación de Información e Informes**

11. Entregar los informes que resultaron de sus acciones de control a la Contraloría General.
12. Elaborar y remitir informes a la CGR, sobre la ejecución de los concursos públicos de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad

### **Jerarquía**

Depende: Gerencia de Órganos de Control Institucional de la CGR.

Supervisa: Personal de OCI

### **Perfil del jefe del Órgano de Control Institucional**

Experiencia: Debe contar con 3 años como mínimo en labores similares al puesto.

Conocimientos: Control interno, manejo de procedimientos administrativos, administración presupuestaria, administración de adquisiciones y contratos,

Otras Competencias: eficacia de trabajo, responsabilidad, ética, realizar trabajo en equipo.



Formación profesional: Colegiado

Maestría o especialización: Auditoría o Gestión Pública (de preferencia).

El Jefe del OCI partiendo de la premisa que cuenta con una dependencia funcional con la CGR, este tiene la obligación de realizar las funciones que tiene a su cargo respetando la normatividad y lineamientos que la Contraloría General establece al momento de desarrollar el control gubernamental. Por la dependencia administrativa la Contraloría General es el encargado de designar y separar si así lo fuere al Jefe de OCI, este estará sujeto a diversas evaluaciones, así como a un proceso de supervisión al momento de realizar sus funciones dando conformidad a la normatividad vigente, independientemente de la relación laboral y/o contractual que tengan con la CGR. (Aldave y Meniz,2008).

**Descripción del puesto:** Secretaria del Órgano de Control Institucional

### **Objetivo**

Ofrecer un eficiente apoyo secretarial en la elaboración, administración documentaría y en la gestión operativa del órgano.

### **Funciones**

#### **Técnico Operativo**

1. Recepcionar, comprobar, registrar y catalogar la documentación dándole el trámite correspondiente.
2. Tener actualizados los archivos de la Oficina de Control Institucional y expedir periódicamente documentos al Archivo Central.
3. Apoyar en la redacción y presentación de los documentos preparados por la Oficina de Control Institucional.
4. Proporcionar el apoyo de dictado, redacción y digitación que se requiera.
6. Tener la agenda de trabajo de OCI.

7. Apoyar en la elaboración de los cuadros de información de los concursos públicos de adquisiciones y contrataciones públicas.
8. Recopilar y llevar el archivo de las normas legales publicadas en el diario oficial.
9. Llevar registros de instituciones privadas y públicas nacionales e internacionales, empresas, funcionarios, y otros.
10. Hacer la enumeración de los bienes y activos derivados al OCI.

### **Otras funciones**

11. Proponer e implementar las mejoras en las funciones, procesos y responsabilidades que tiene a su cargo.
12. Diversas funciones que le asigne el Jefe de OCI

### **Jerarquía**

Depende: Jefe del ÓCI.

### **Perfil de la secretaria**

Experiencia: Debe contar con 2 años como mínimo realizando labores similares al puesto.

Conocimientos: Administración de archivos y trámite documentario, procedimientos administrativos

Habilidades y destrezas: Habilidades secretariales, redactar informes y documentos, manejar equipos y aplicativos informáticos

Otras Competencias: Calidad de trabajo, responsabilidad, ética, trabajar en equipo.

Formación profesional: Secretaria ejecutiva.

**Descripción del puesto:** Auditor

## **Objetivo**

Ejecutar las actividades del control posterior de las actividades de gestión de la Municipalidad, en relación con lo que dice la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y por la CGR.

## **Funciones**

1. Participar en la elaboración y ejecutar Plan Anual de Control que debe estar aprobado por la CGR, de conformidad con las disposiciones y lineamientos emitidas por este..
2. Elaborar el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
3. Realizar el control interno de las operaciones de la entidad, dentro del marco del Plan Anual de Control, a la cual menciona la Ley N° 27785.
4. Realizar las actividades de control a las operaciones de la entidad, que sitúe la CGR y las solicitadas por el titular de la Municipalidad.
5. Realizar actividades de control provisorio sin carácter vinculante, a los órganos de la Municipalidad.
6. Deberá atender las denuncias que sean elaboradas por los ciudadanos o los funcionarios públicos sobre las operaciones de la entidad.
7. Efectuar seguimiento a las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control.
8. Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad.
9. Participar en actividades de arqueo de cajas, inventarios de existencias y activos fijos, etc.

## **Elaboración de información e informes**

10. Elaborar los informes resultantes de sus acciones de control.

## **Otras funciones**

11. Plantear e implementar las mejoras en las actividades que tiene a su cargo.

12. Diversas ocupaciones que le asigne el Jefe de ÓCI.

## **Jerarquía**

Depende necesariamente del Jefe de OCI

## **Perfil del Auditor**

Experiencia: Debe contar como mínimo 2 años realizando labores similares al puesto.

Conocimientos: Control interno, manejo de procedimientos administrativos, administración presupuestaria, administración de adquisiciones y contratos

Otras Competencias: Calidad de trabajo, responsabilidad, ética, trabajar en equipo

Formación profesional: Colegiado

Maestría o especialización: Auditoría o Gestión Pública (de preferencia).

## **Marco jurídico del derecho fundamental de acceso a la información pública.**

### **Ley de transparencia y acceso a la información pública**

#### **Origen**

En el país alrededor de los años 90 nuestras autoridades no desarrollaron ni regularon el derecho de acceso a la información pública debido a que en esos tiempos predominaba la corrupción y la cultura del secreto

En el año 2003 en el periodo de gobierno del mandatario Alejandro Toledo se promulga la Ley N° 27806 que es la Ley de Transparencia y Acceso a la información

pública, esta ley debido a las deficiencias y los pedidos de rectificación por parte de la Defensoría del Pueblo sufre modificaciones dando como resultado la Ley 27927. Se dispuso al Poder Ejecutivo elaborar el reglamento de esta ley que fue promulgada el 7 de junio del año 2003, así como también aprobar el TUO de la ley 27806 donde se establecen excepciones al derecho de acceso a la información tales como que la información relacionada con la intimidad de la persona donde se señale el estado de salud de esta, la información que se brinda con fines laborales, económicos o tributarios y cualquier otra información que este prohibida por ley. La Ley 27806 establece tipos de información las cuales son información secreta, información reservada e información confidencial, tras la aprobación de esta ley nuestro país ingresaría al conjunto de países que desarrollan el derecho de acceso a la información con una ley específica con el fin de consolidar la democracia en el país y mejorar la relación del estado con los ciudadanos. (Perla Anaya, 2010).

### **Alcance de la ley**

En el artículo 1 nos menciona que la ley tiene como principal objetivo avalar el ejercicio eficaz del derecho fundamental del acceso a la información pública, para lo cual crea obligaciones a las entidades del estado, procesos para exigir su cumplimiento y sanciones en caso de incumplimiento de esta norma.

### **Principio de Publicidad**

El artículo 3 de la Ley 27806 menciona que toda la información que es generada, este en posesión o sea producida por la entidad cualquier ciudadano puede solicitarla, esta información solo se prohibirá cuando se encuentre en las excepciones previstas en la Ley.

Revisando las leyes de acceso a la información pública en diversos países llegamos a conclusión que tienen como principio fundamental y que les sirve como base es el principio de publicidad, existen otros principios como disponibilidad, prontitud, etc. que están de manera implícita.

### **Legitimación y requerimiento motivado**

El artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que para ejercer el derecho fundamental de acceso a la información solo es necesario solicitarlo a la administración pública, no se necesita revelar los fines con lo que se utilizara dicha información, ninguna autoridad puede exigir la motivación de la solicitud.

### **Entidades obligadas a informar**

El Artículo 8 de la Ley 28076 nos menciona que las entidades de la administración pública son las que están encargadas de brindar la información, estas entidades las establece la ley 27444.

### **Procedimiento**

La Ley 27806 en su artículo 11 establece que toda solicitud debe estar dirigida al funcionario público responsable de brindar la información, este debe ser designado por la entidad así mismo la entidad debe otorgar la información en un plazo no mayor de 7 días salvo se prorrogue de manera excepcional por 5 días útiles adicionales debido a que se les hace difícil reunir la información solicitada.

La denegatoria del derecho está sujeta a los que establece la ley en su artículo 13, transcurrido el plazo fijado por ley y no exista una respuesta de la entidad, el solicitante debe considerar denegado su pedido, en efecto se agota la vía administrativa dándole la opción de iniciar un proceso constitucional de Habeas Data de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301”.

### **Denegatoria de acceso**

El artículo 13 de la Ley de Transparencia prescribe que si existe una denegatoria a la solicitud de información por parte de la administración pública, esta debe ser debidamente fundamentada dentro del marco de las excepciones que la misma ley menciona, así mismo justificar las razones al solicitante por las que se aplican esas excepciones a su pedido.

## **Excepciones al ejercicio del derecho**

El artículo 15 de la Ley de Transparencia desarrolla las excepciones del ejercicio del derecho a la información pública entre las cuales tenemos:

Información Secreta es aquella información de inteligencia y militar que tienen las entidades del estado cuya revelación generaría un riesgo para la ciudadanía a manera de ejemplo tenemos información sobre seguridad nacional, integridad territorial, subsistencia del régimen democrático, etc. Los funcionarios públicos designados por la entidad son los responsables de calificar la información, esta calificación tiene una vigencia de 5 años, transcurrido el tiempo el ciudadano puede solicitar la información siempre y cuando el funcionario responsable de brindar la información considere que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas. (Castañeda Portocarrero, 2014)

Información reservada es aquella información que si se divulga o se brinda a determinado ciudadano originaría un riesgo para las acciones del estado las cuales están destinadas a prevenir y extinguir la criminalidad en la ciudad, así como proteger los intereses internacionales del Estado como por ejemplo los negocios que tiene con otro país, relaciones diplomáticas, etc. Este tipo de información estará al alcance los ciudadanos cuando ya no exista la causa por la cual se motivó la clasificación de dicha información como tal, es decir será de acceso público. (Castañeda Portocarrero, 2014).

Información Confidencial es toda información que posee el Estado y que solo le compete al titular, es aquella información trascendental para decisiones del Estado, acciones de sanción o procesos administrativos o judiciales, entre los supuestos de esta singularidad encontramos a la información protegida por secreto bancario, tributario, etc., así como la información sobre investigaciones referidas a comisión de faltas e infracciones administrativas, con el fin de proteger el avance de la investigación y el derecho del imputado a ser tratado como inocente, también se refiere a la información que está vinculada al derecho a la intimidad de las personas

por ejemplo historias clínicas, estado de salud, etc.... (Castañeda Portocarrero, 2014).

De este artículo se puede deducir que la información confidencial no puede divulgarse si no es con el consentimiento expreso del titular y trata de proteger la privacidad de las personas.

En general vemos que la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Perú no cuenta con un artículo en específico que haga mención sobre que órgano recae la fiscalización de esta ley a diferencia de países como Chile y México donde si mencionan el órgano encargado de la fiscalización en su respectiva ley.

## **Derecho fundamental del acceso a la información pública.**

### **El derecho de acceso a la información pública**

En nuestro país el derecho de acceso a la información pública lo encontramos regulado en la Constitución Política, en la Constitución Política del año 72 aún no se reconocía este derecho, su incorporación fue a partir del año 93, cabe destacar que a diferencia de otros países este derecho solo lo reconocen en determinada ley, en nuestro país tiene un reconocimiento constitucional por lo que se considera un derecho fundamental.

El derecho de acceso a la información guarda relación con el principio de transparencia por ser una de sus manifestaciones y va a permitir mediante el ejercicio de este derecho la concreción del principio de transparencia. En tal sentido, se entiende que este derecho fundamental es el resultado del principio de transparencia, puesto que al existir una cultura de transparencia en el estado democrático la Administración Pública tiene la total obligación de brindar la información solicitada que se encuentra en su poder, sin que este pedido esté debidamente motivado. (S. TC Exp. Fundamento Jurídico 5 N° 04912-2008-PHD/TC).



En ese sentido, se puede definir al derecho de acceso a la información pública como la potestad que tiene toda persona acceder a todo tipo de información que se encuentre en poder de las entidades públicas y personas jurídicas privadas que ejerzan funciones públicas o estén financiado por el Estado. (Diaz Cafferata, 2009).

Al momento de hablar del derecho de acceso la doctrina nacional realiza un interés especial, se ha establecido mediante la constitución política en el artículo 2 que los ciudadanos tienen la facultad de solicitar y recibir información pública de cualquiera entidad del Estado. Fíjese que este derecho abarca el aspecto de solicitar información si no también el de recibirla, todas las entidades que ejercen función pública están obligadas a suministrar información para el ciudadano. (Rubio Correa, 1999)

### **La doble dimensión del derecho a la información**

El Tribunal Constitucional determina que el derecho fundamental de acceso a la información pública cuenta con una doble dimensión, entre ellas tenemos a la dimensión individual y la dimensión colectiva.

La dimensión individual establece que cualquier persona tiene acceso a la información que elabora, guarda o posea las entidades de la administración pública. Existen excepciones al momento de solicitar la información que el funcionario público puede acogerse para denegar una solicitud de manera legítima. (S. TC fundamento jurídico 5 Exp N° 01864-2010-PHD/TC).

Esta dimensión establece que ninguna persona está impedida arbitrariamente de obtener información pública, en consecuencia se garantiza que los ciudadanos elaboren su proyecto de vida a su libre albedrío, así como el de ejercer los derechos reconocidos en la constitución. Este derecho fundamental ayuda a la sociedad para que puedan ejercer otras libertades reconocidas en la constitución como la libertad de opinión o expresión. (S. TC fundamento 10 Exp N° 1792-2002-HD).

Por otra parte la dimensión colectiva garantiza el derecho de todos los ciudadanos de recibir la información necesaria y oportuna por parte de la administración para así constituir una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad democrática. En otras palabras la información logra convertirse en un bien público o colectivo de la sociedad con la finalidad de ejercer un control sobre los funcionarios públicos. (S. TC Fundamento Jurídico 6 Exp N° 1792-2002-HD).

### **Contenido constitucional del derecho de acceso a la información.**

Esta es una disposición nueva que la Constitución de 1979 no considero, a pesar que la iniciativa concreta del Partido Socialista Revolucionario (PSR). Se trata de un aporte sustantivo que consagra el derecho de todos los ciudadanos a obtener información que poseen las autoridades públicas. Este derecho fundamental de acceso a la información pública, nos dice que toda persona puede solicitar la información que requiera sin motivar este pedido de manera oportuna y asumiendo el costo de producción de dicho pedido. (Bernaes Ballesteros, 1999).

En este contexto el Tribunal Constitucional obliga que la información que brinda la administración pública deber ser completa, actualizada, precisa, veraz, oportuna y exacta. Este tribunal garantizaría que la información brindada no sea falsa, incompleta, fraccionada, desactualizada e inoportuna pues al darse esto se estaría afectando el derecho. (S TC. Fundamento Jurídico 16 Exp N°1797-2002-HD.)

La información que afecte la intimidad del ciudadano y las que establece la ley o por razones de seguridad están fuera del ámbito de protección, asimismo al hablar de las exclusiones del ámbito de protección del derecho fundamental de acceso a la información el Tribunal Constitucional que si la solicitud de información pública implica la elaboración de un informe o de una nueva documentación por parte de la entidad del estado también están excluidas, pues este derecho tiene como fin el de brindar la información que ya existe en la entidad y este en poder de esta mas no que la entidad pública genere o produzca nueva información.

Concluyendo se afirma que el contenido constitucional del derecho de acceso a la información pública es garantizar que cualquier persona puede solicitar información pública sin motivar este pedido en las entidades del Estado, esta información no debe estar contenida en las excepciones de la ley, el ciudadano debe asumir el costo de su producción. Por otra parte le corresponde proporcionar a la entidad del estado brindar información de forma completa, clara y actual.

### **El derecho de acceso a la información pública y sus características.**

Desarrollando este tema es necesario saber cuáles son los contextos para el ejercicio de este derecho fundamental el cual nos basaremos en lo que dice el Tribunal Constitucional.

- a) Una de las características del ejercicio de este derecho es que el solicitante al momento de realizar un pedido a la entidad no debe justificar este pedido, no debe existir la motivación del pedido. (S. TC. Fundamento Jurídico 5 Exp N° 950-2000-HD/TC)
- b) El tribunal Constitucional establece que al no existir una motivación del pedido este debe ser elaborado de forma clara y que se debe identificar la información que se solicita. (S. TC. Fundamento Jurídico 2 al 4 Exp N° 04788-2011-PHD/TC).
- c) Otras de las características es el costo que tiene el pedido, el costo de producción de la información pública que brinda la entidad del estado y su razonabilidad integran el contenido constitucional del derecho fundamental de acceso a la información pública. El Tribunal Constitucional establece que las entidades no pueden realizar cobros que sean excesivos donde se puede apreciar el lucro o que excedan el costo del servicio, los costos de producción de la información no deben superar los precios de copia simple que está establecido en el mercado, ya que si este costo de producción superan esos precios se estaría vulnerando el derecho fundamental de acceso a la información. (S. TC. Fundamento Jurídico 4. Exp 9125-2006-HD/TC.).

## **Limitaciones al contenido de la información pública.**

En nuestra Constitución Política en el artículo 2 inciso 5 establece que el derecho fundamental de acceso a la información tiene ciertas limitaciones los cuales son la intimidad personal, la seguridad nacional y aquellas otras señaladas por ley.

Se evidencia que el derecho de acceso a la información no es absoluto y que contiene límites que están establecidos en la ley. La doctrina ha manifestado que existen diversos intereses al momento de establecer los límites de confidencialidad al flujo informativo de los ciudadanos a los poderes públicos y de estos a los ciudadanos. En efecto la información que posee determinada entidad y está calificada como información confidencial busca garantizar el resguardo de intereses propios de la función que está destinado a realizar o del interés público de cualquier ciudadano, la confidencialidad está basada en la amplificación del derecho de los ciudadanos al respecto de su intimidad. (Moreton Toquero , 2014).

Entre otros casos de excepción del acceso a la información pública los más conocidos son los que están establecidos en la norma, entre ellos tenemos al secreto bancario y el secreto tributario.

El Tribunal Constitucional ha establecido que todo ciudadano no puede satisfacer su derecho fundamental de acceso a la información cuando se trate de información contenida en el secreto bancario, tributario, industrial, comercial, bursátil y tecnológico. (S. TC. Fundamento Jurídico 10 Exp. N° 02838-2009-PHD/TC.)

En relación a este tema el Tribunal Constitucional desarrolla las limitaciones constitucionales y legales del derecho de acceso a la información pública, un papel importante es el de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806.

De acuerdo con el TUO de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública solo nos menciona que hay tres tipos de información que puede excluirse del conocimiento público. Entre ellos tenemos la información secreta, información

reservada y la información confidencial, cualquier tipo de información que no se encuentre dentro de estas excepciones es pública. (Castañeda Portocarrero, 2016)

### **1.3 Formulación del problema**

¿Cuáles son los mecanismos del Órgano de Control Institucional para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote-2016?

### **1.4 Justificación**

El estudio se justifica en la medida que vamos a determinar cuáles son los mecanismos que utiliza el Órgano de Control Institucional para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote 2016

En lo social este proyecto de investigación beneficiaría a los ciudadanos del Distrito de Nuevo Chimbote por lo que generaría una fluidez al momento de solicitar información a la administración pública.

En lo práctico este proyecto de investigación se justifica en la medida que ayuda a resolver la problemática en los ciudadanos al no existir el nombramiento de un órgano fiscalizador en materia de acceso a la información pública. Se ve pertinente realizar este proyecto de investigación debido a que generaría transparencia en las funciones de las entidades públicas

### **1,5 Hipótesis**

H<sub>1</sub>. Los mecanismos del Órgano de Control Institucional son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016

H<sub>0</sub>: Los mecanismos del Órgano de Control Institucional no son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016

## **1.6 Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar cuáles son los mecanismos del Órgano de Control Institucional para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016

### **Objetivos Específicos**

Determinar de qué manera el Órgano de Control Institucional promueve el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Identificar cuáles son los factores que afectan el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en el Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Determinar cuáles son las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

## **CAPÍTULO II: MÉTODO**

## CAPÍTULO II: MÉTODO

### 2.1 Diseño de investigación

**No experimental:** Debido a que en la presente investigación no se dio una manipulación deliberada de las variables, lo que se hará es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para analizarlos posteriormente, es decir se trata de estudios donde no hacemos variar la forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.



Donde:

M: representa una muestra con quien o con quienes vamos a realizar el estudio

O1, O2: Objetos

**Transversal:** Debido a que en esta investigación se recolecto datos en un momento y tiempo único.

### 2.2 Variable

#### Variable independiente

Órgano de Control Institucional

#### Variable dependiente

Derecho fundamental de acceso a la información publica

#### Operacionalización de variables



Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Escala de Medición
<b>VI:</b> Órgano de Control Institucional	El Órgano de Control Institucional es la unidad orgánica especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en una institución o entidad pública.	Se medirá mediante cuestionarios cuales son los mecanismos del Órgano de Control Institucional para la fiscalización del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información.	Funciones	Administrativa	1, 4, 5	Razón
			Dependencia	Funcional	2,3,6,7	
			Acción de fiscalización	Funcionarios Públicos	8, 9, 10	
<b>VD:</b> Derecho fundamental del acceso a la información pública.	Es la potestad que tiene todo ciudadano para acceder a cualquier información que posea el estado y personas jurídicas que realicen funciones públicas. (Diaz Cafferata, 2009)	Se medirá mediante cuestionarios cuales son los factores que afectan el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.	Entidades obligadas a informar	Entidades de la Administración Pública.	11,12,13,14 18,19	Razón
			Excepciones del derecho de acceso a la información pública	Secreta Reservada Confidencial	15,16,17, 20	
			Responsabilidad	Administrativa Penal		

### 2.3 Población y muestra

**Población:** Las personas que son pertinentes para este trabajo de investigación son los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que son conocedores de la función del Órgano de Control Institucional el cual está ubicado en el mayor nivel jerárquico.

<b>Entidad de la Administración Pública</b>	<b>Dirección de la Entidad</b>	<b>Trabajadores: Materia de población</b>
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Urbanización José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n, Nuevo Chimbote	500

<b>Gerencias</b>	<b>N</b>
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	30
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN	5
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	4
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	20
SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS	20
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	20
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	50
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL	200
GERENCIA DE PRESUPUESTO	20
SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA	5
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA	3
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA	7
GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA	8
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	3
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD	8

SUB GERENCIA DE TESORERÍA	10
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	8
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	25
SECRETARÍA GENERAL	5
SUB GERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	10
SUB GERENCIA DE IMAGEN	8
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL	8
SUB GERENCIA DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO	5
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	10
PROCURADURÍA	6
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>

**Muestra:** La muestra está conformada por 22 trabajadores que pertenecen a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conocedores del Órgano de Control Institucional y por ser conocedores del derecho.

#### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

En la presente investigación se ve pertinente utilizar la siguiente técnica e instrumento:

**Técnica: Encuesta,** En este trabajo de investigación se utilizó la encuesta para la recolección de información sobre los hechos que atañen a esta investigación

**Instrumento: Cuestionario:** En la presente investigación se aplicó un cuestionario de 20 ítems de acuerdo a las dimensiones señaladas en el cuadro de Operacionalización.

## Validez y Confiabilidad

La confiabilidad se aprecia de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la investigación que será analizada por los especialistas.

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

En donde:

n= tamaño de muestra

Z= valor Z curva normal (1.96)

P= probabilidad de éxito (0.50)

Q= probabilidad de fracaso (0.50)

N= población

e= error muestral (0.05)

## 2.5 Método de Análisis de Datos

Los datos e información obtenida serán procesados y analizados por medios electrónicos, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades de análisis que abarcan el estudio correspondiente, respecto a sus variables.

1° Tabulación

2° Porcentajes

3° Distribución de frecuencias

## 2.6 Aspectos Éticos

Esta investigación se ha elaborado en base a valores y un amplio rango de posibles elecciones éticas, se concibió como idea original del autor y con ello evitando todo tipo de copia respecto a la idea original del tema, la cual ha sido además reforzada con los estudios previos y paralelos respecto al tema de otros autores para los cuales se muestra respeto y consideración.

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

## CAPITULO III: RESULTADOS

**TABLA N° 01**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	1	1	5	5
Probablemente No	3	4	14	18
Indeciso	5	9	23	41
Probablemente Si	7	16	32	73
Definitivamente Si	6	22	27	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia



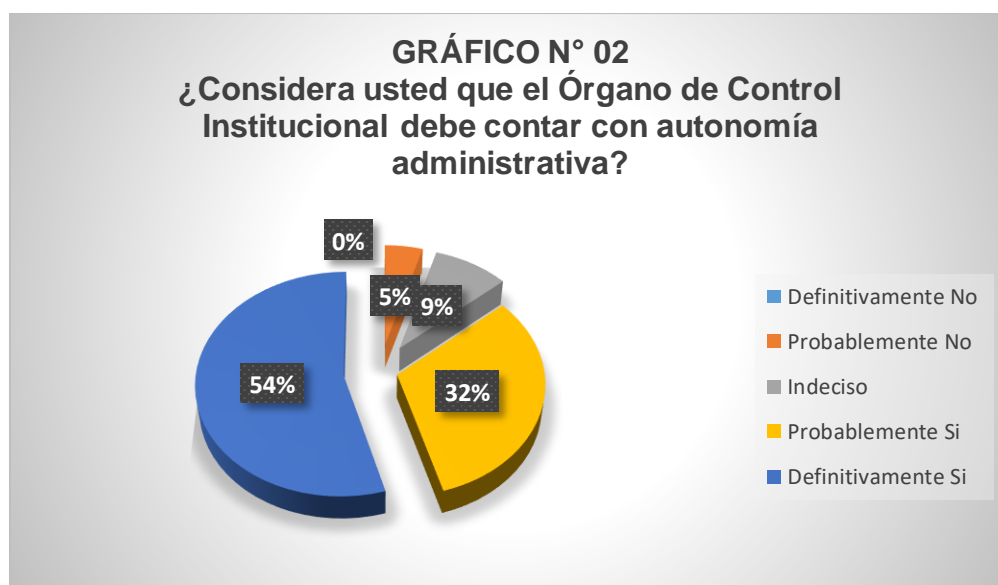
FUENTE: Tabla N°01

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°1 se observa que, de los encuestados, un 32% considera que probablemente sí, debe existir exclusividad de funciones respecto al derecho de acceso a la información, en segundo lugar un 27% considera que definitivamente sí, en tercer lugar un 23% está indeciso del mismo modo un 14% considera que probablemente no, mientras un 4% considera que definitivamente no.

**TABLA N° 02**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	1	1	5	5
Indeciso	2	3	9	14
Probablemente Si	7	10	32	45
Definitivamente Si	12	22	55	100
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>		<b>100</b>	

**FUENTE:** Encuesta Elaboración: Propia.



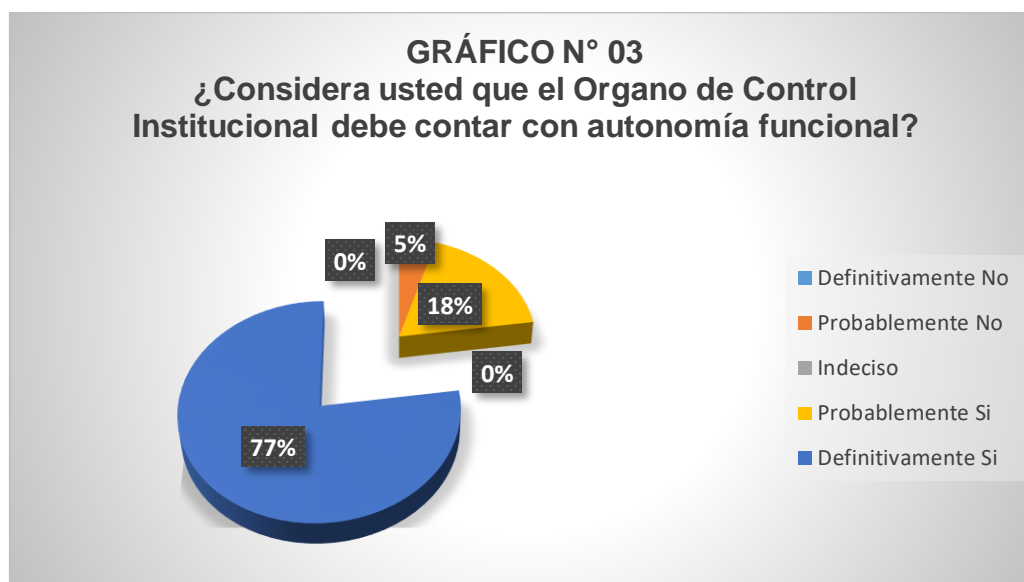
**FUENTE:** Tabla N°02

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°02 se observa que, de los encuestados, un 54% considera que definitivamente sí, el Órgano de Control Interno debe contar con autonomía administrativa, en segundo lugar un 32% considera que probablemente sí, en tercer lugar un 9% está indeciso, mientras un 5% considera que probablemente no.

**TABLA N° 03**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	1	1	5	5
Indeciso	0	1	0	5
Probablemente Si	4	5	18	23
Definitivamente Si	17	22	77	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia



FUENTE: Tabla N°03

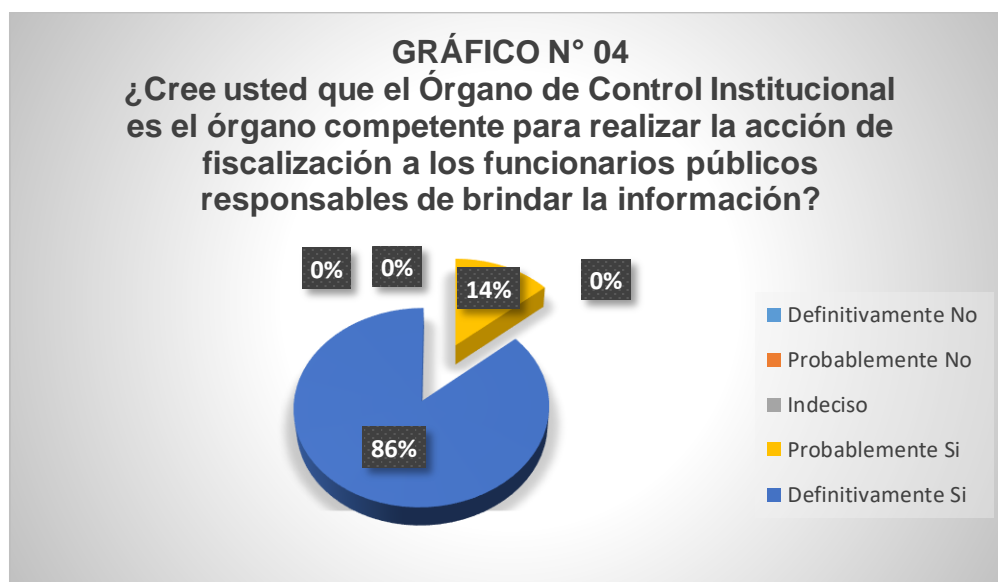
**DESCRIPCION:** Según el grafico N°03 se observa que, de los encuestados, un 77% considera que definitivamente sí, el Órgano de Control Interno debe contar con autonomía funcional, en segundo lugar un 18% considera que probablemente sí, en tercer lugar un 5% considera que probablemente no.



**TABLA N° 04**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	0	0	0	0
Indeciso	0	0	0	0
Probablemente Si	3	3	14	14
Definitivamente Si	19	22	86	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



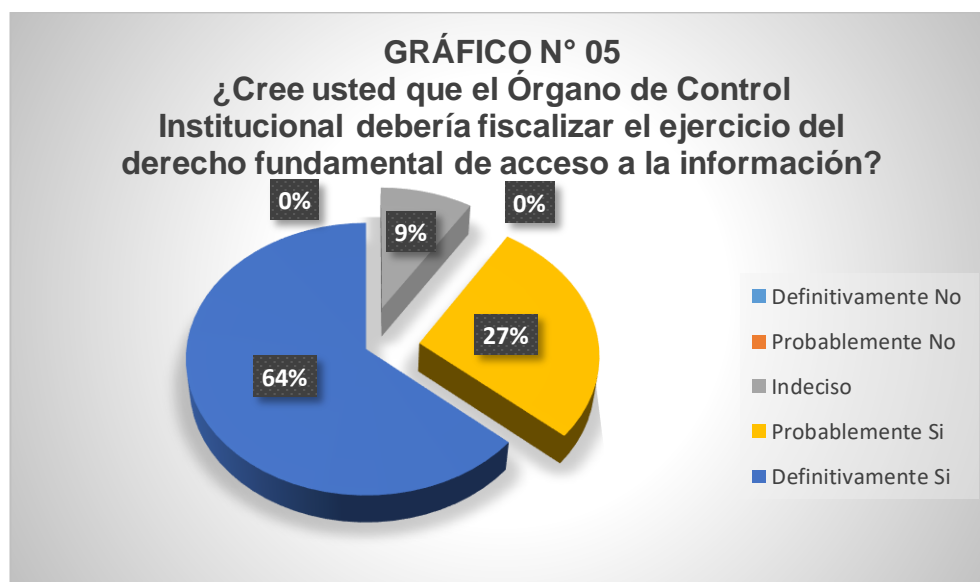
FUENTE: Tabla N°04

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°04 se observa que, de los encuestados, un 86% considera que definitivamente sí, el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información, en segundo lugar un 14% considera que probablemente sí.

**TABLA N° 05**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	0	0	0	0
Indeciso	2	2	9	9
Probablemente Si	6	8	27	36
Definitivamente Si	14	22	64	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia



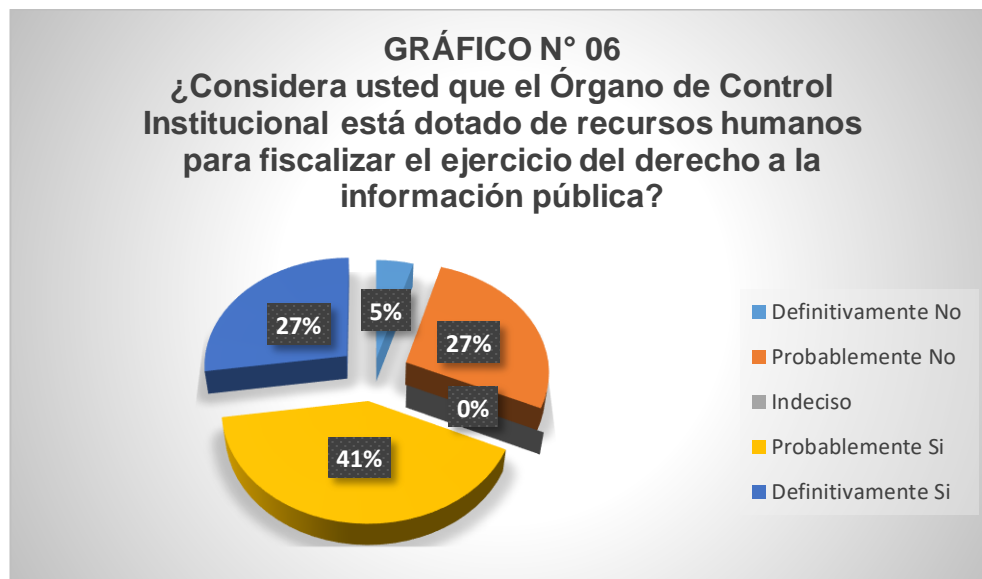
FUENTE: Tabla N°05

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°05 se observa que, de los encuestados, un 64% considera que definitivamente sí, el Órgano de Control Interno debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, en segundo lugar un 27% considera que probablemente sí, mientras un 9% está indeciso.

**TABLA N° 06**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	1	1	5	5
Probablemente No	6	7	27	32
Indeciso	0	7	0	32
Probablemente Si	9	16	41	73
Definitivamente Si	6	22	27	100
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>		<b>100</b>	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia



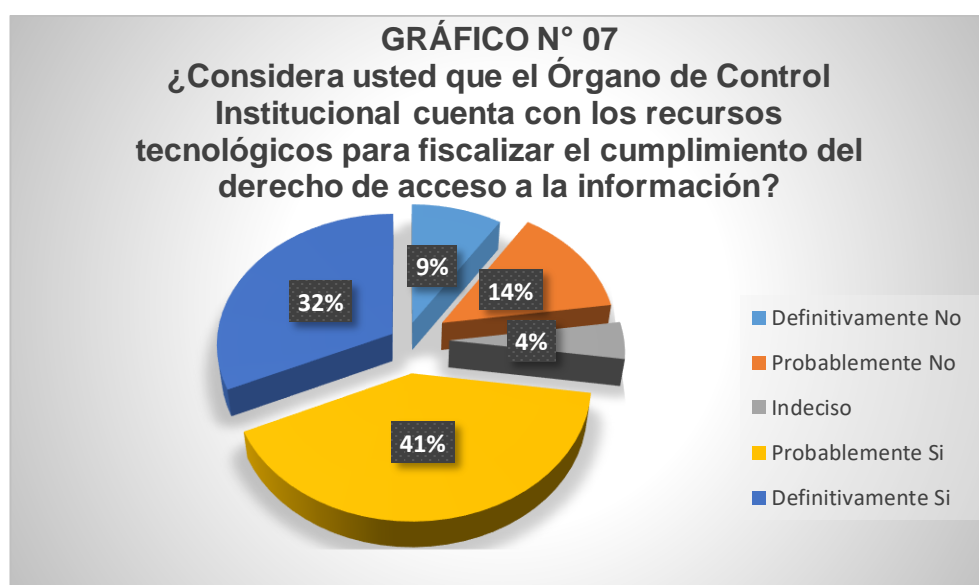
FUENTE: Tabla N°06

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°06 se observa que, de los encuestados, un 41% considera que probablemente sí, el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos para fiscalizar el ejercicio del derecho a la información pública, en segundo lugar un 27% considera que definitivamente si, en tercer lugar un 27% considera que probablemente no, mientras un 5% considera que definitivamente no.

**TABLA N° 07**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	2	2	9	9
Probablemente No	3	5	14	23
Indeciso	1	6	5	27
Probablemente Si	9	15	41	68
Definitivamente Si	7	22	32	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



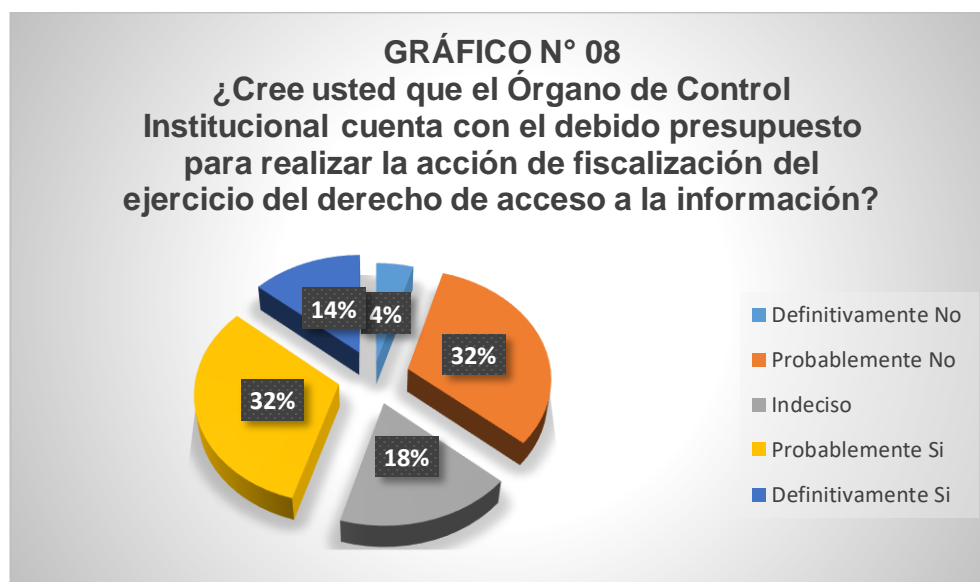
FUENTE: Tabla N°07

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°07 se observa que, de los encuestados, un 41% considera que probablemente sí, el Órgano de Control Institucional cuenta con los recursos tecnológicos para fiscalizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información, en segundo lugar un 32% considera que definitivamente sí, en tercer lugar un 14% considera que probablemente no, mientras un 9% considera que definitivamente no y un 4% está indeciso.

**TABLA N° 08**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	1	1	5	5
Probablemente No	7	8	32	36
Indeciso	4	12	18	55
Probablemente Si	7	19	32	86
Definitivamente Si	3	22	14	100
TOTAL	22		100	

FUENTE Encuesta Elaboración: Propia.



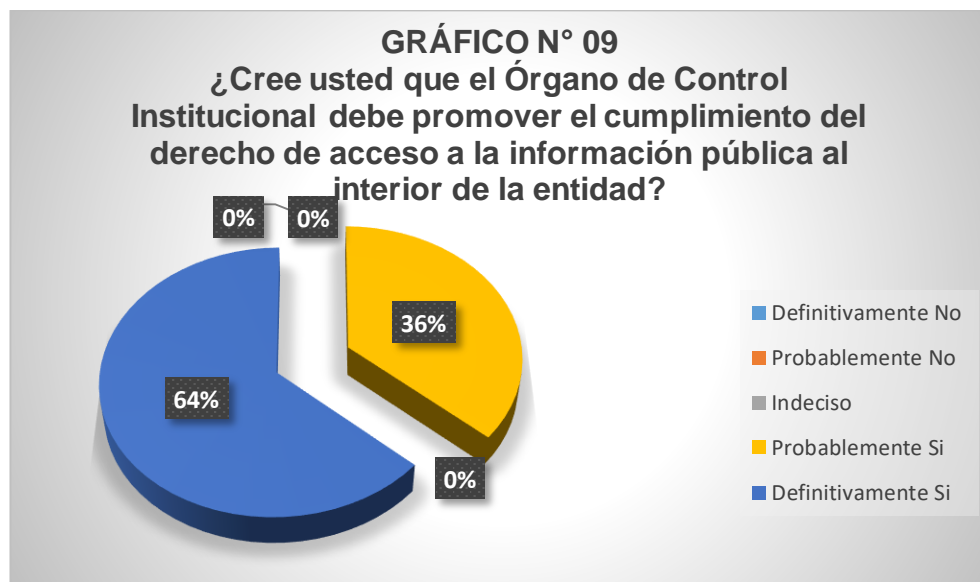
FUENTE: Tabla N°08

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°08 se observa que, de los encuestados, un 32% considera que probablemente sí, el Órgano de Control Institucional cuenta con el debido presupuesto para realizar la acción de fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información, en segundo lugar un 32% considera que probablemente no, en tercer lugar un 18% está indeciso, mientras un 14% considera que definitivamente si y un 4% considera que definitivamente no.

**TABLA N° 09**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	0	0	0	0
Indeciso	0	0	0	0
Probablemente Si	8	8	36	36
Definitivamente Si	14	22	64	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



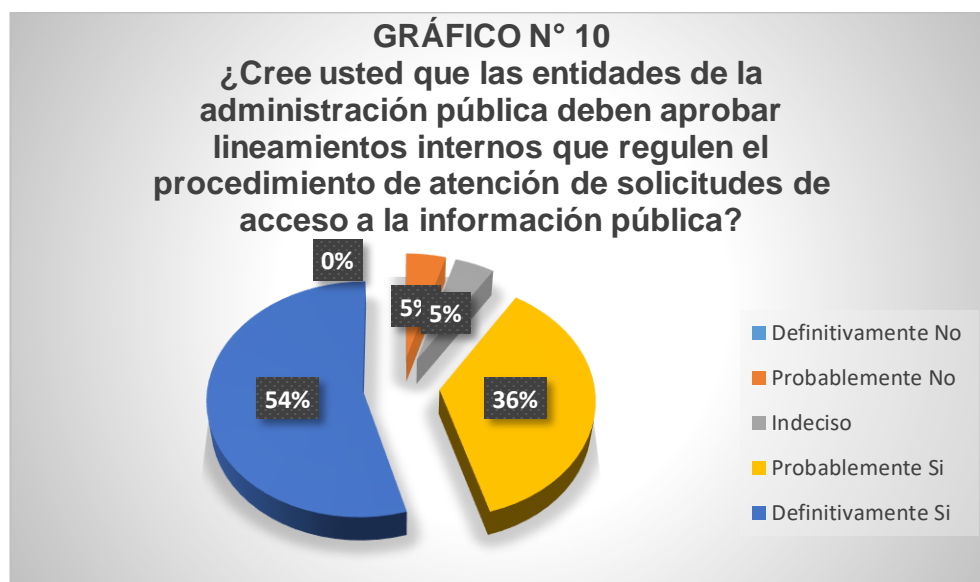
FUENTE: Tabla N°09

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°09 se observa que, de los encuestados, un 64% considera que definitivamente sí, el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública al interior de la entidad, en segundo lugar un 36% considera que probablemente sí.

**TABLA N° 10**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	1	1	5	5
Indeciso	1	2	5	9
Probablemente Si	8	10	36	45
Definitivamente Si	12	22	55	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



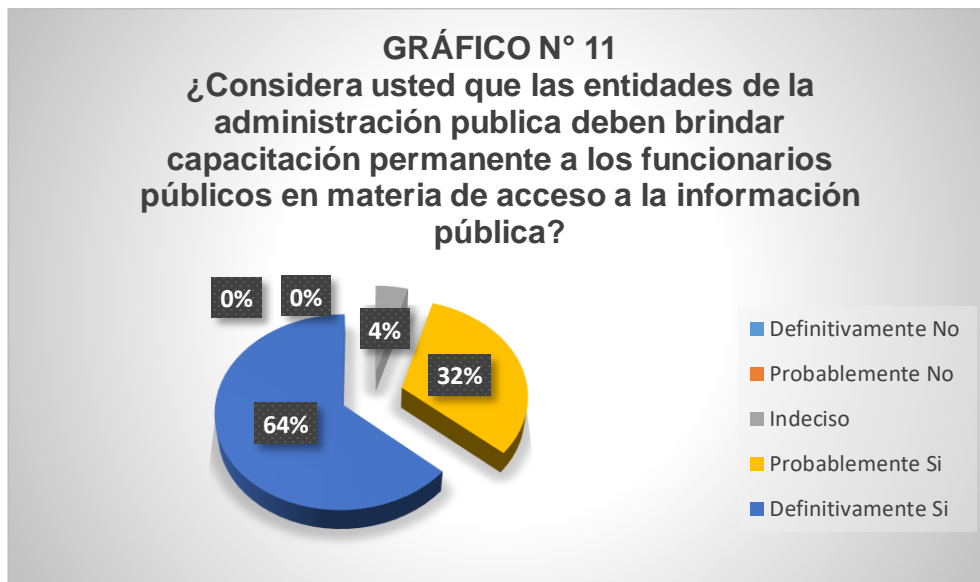
FUENTE: Tabla N°10

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°10 se observa que, de los encuestados, un 54% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben aprobar lineamientos internos que regulen el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información, en segundo lugar un 36% considera que probablemente sí, en tercer lugar un 5% considera que probablemente no, mientras un 5% está indeciso.

**TABLA N°11**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	0	0	0	0
Indeciso	1	1	5	5
Probablemente Si	7	8	32	36
Definitivamente Si	14	22	64	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



FUENTE: Tabla N°11

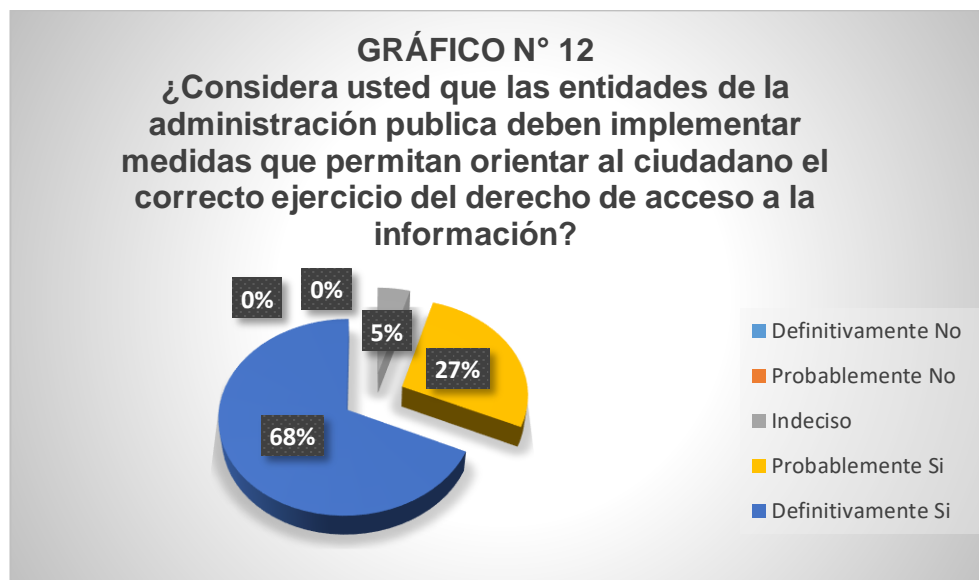
**DESCRIPCION:** Según el grafico N°11 se observa que, de los encuestados, un 64% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información, en segundo lugar un 32% considera que probablemente sí, mientras un 4% está indeciso.



**TABLA N° 12**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	0	0	0	0
Indeciso	1	1	5	5
Probablemente Si	6	7	27	32
Definitivamente Si	15	22	68	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



FUENTE: Tabla N°12

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°12 se observa que, de los encuestados, un 68% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información, en segundo lugar un 27% considera que probablemente sí, mientras un 5% está indeciso.

**TABLA N° 13**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	5	5	23	23
Indeciso	0	5	0	23
Probablemente Si	5	10	23	45
Definitivamente Si	12	22	55	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



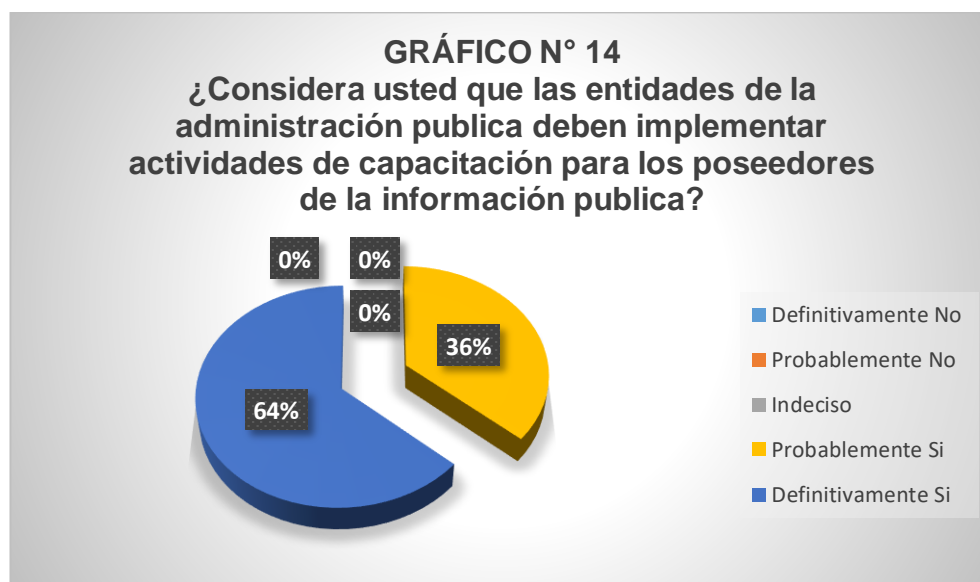
FUENTE: Tabla N°13

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°13 se observa que, de los encuestados, un 54% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben promover el derecho de acceso a la información pública en la sociedad, en segundo lugar un 23% considera que probablemente sí, mientras un 23% considera que probablemente no.

**TABLA N° 14**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	0	0	0	0
Indeciso	0	0	0	0
Probablemente Si	8	8	36	36
Definitivamente Si	14	22	64	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



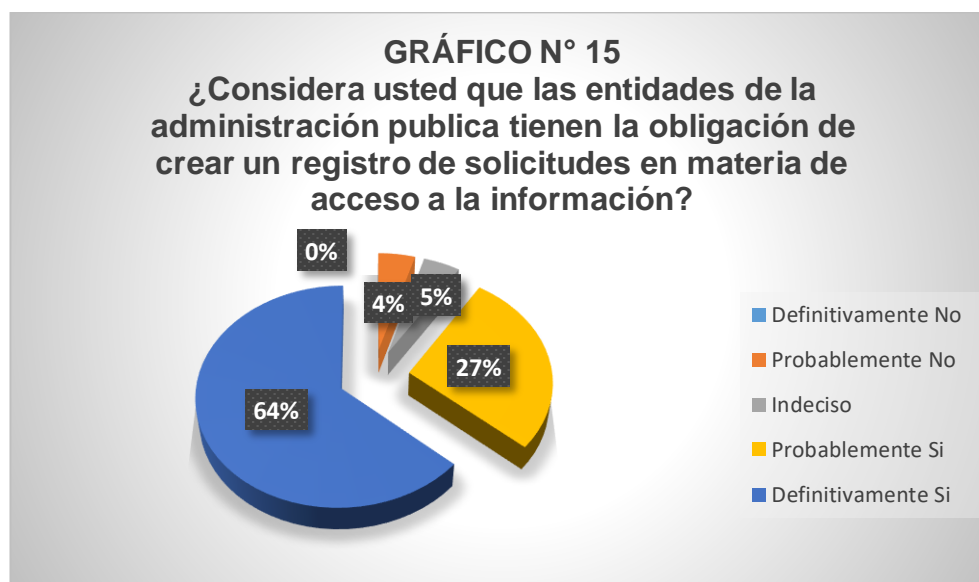
FUENTE: Tabla N°14

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°14 se observa que, de los encuestados, un 64% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben implementar actividades de capacitación para los poseedores de la información pública, en segundo lugar un 36% considera que probablemente sí.

**TABLA N° 15**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	1	1	5	5
Indeciso	1	2	5	9
Probablemente Si	6	8	27	36
Definitivamente Si	14	22	64	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



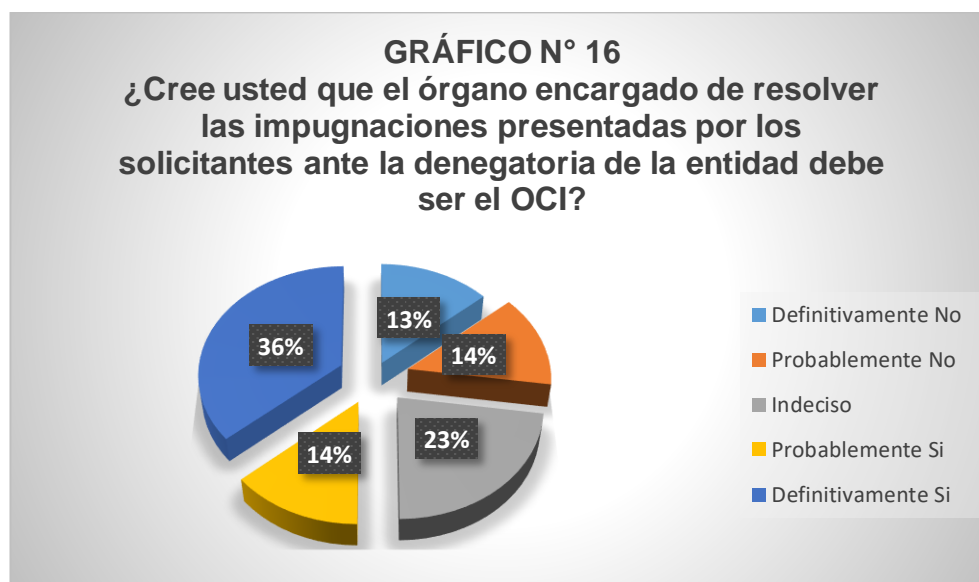
FUENTE: Tabla N°15

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°15 se observa que, de los encuestados, un 64% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública tienen la obligación de crear un registro de solicitudes en materia de acceso a la información, en segundo lugar un 27% considera que probablemente sí, en tercer lugar un 5% está indeciso, mientras un 4% considera que probablemente no.

**TABLA N° 16**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	3	3	14	14
Probablemente No	3	6	14	27
Indeciso	5	11	23	50
Probablemente Si	3	14	14	64
Definitivamente Si	8	22	36	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



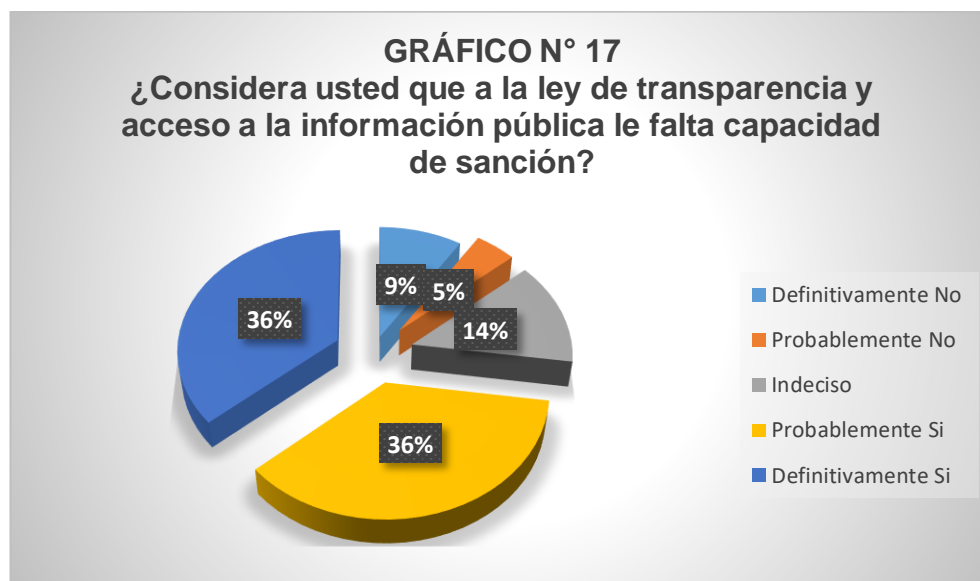
FUENTE: Tabla N°16

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°16 se observa que, de los encuestados, un 36% considera que definitivamente sí, el órgano encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los solicitantes ante la denegatoria de la entidad debe ser el OCI, en segundo lugar un 23% está indeciso, en tercer lugar un 14% considera que probablemente no, mientras un 13% considera que definitivamente no y un 14% considera que probablemente sí.

**TABLA N° 17**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	2	2	9	9
Probablemente No	1	3	5	14
Indeciso	3	6	14	27
Probablemente Si	8	14	36	64
Definitivamente Si	8	22	36	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



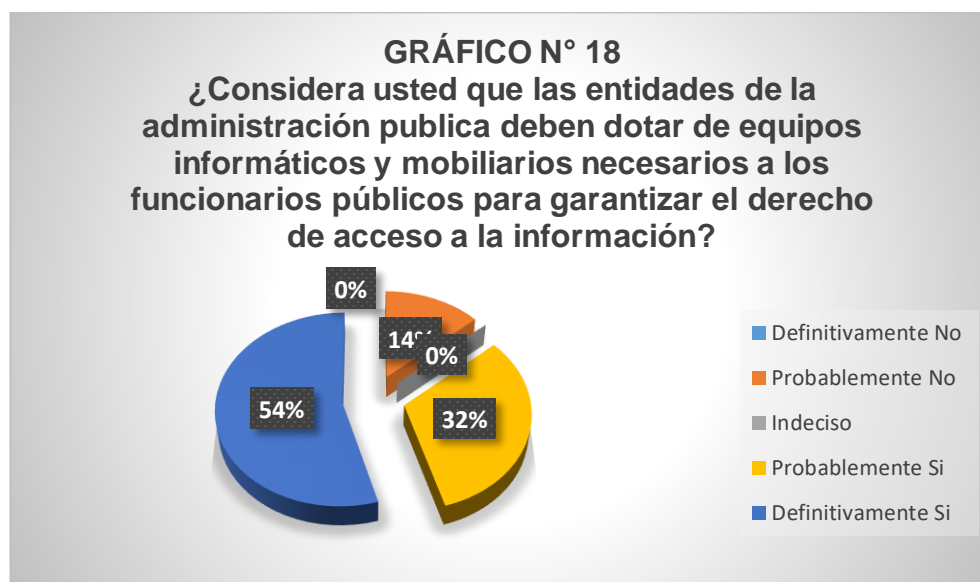
FUENTE: Tabla N°17

**DESCRIPCION:** Según el grafico N°17 se observa que, de los encuestados, un 36% considera que probablemente sí, a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción, en segundo lugar un 14% está indeciso, en tercer lugar un 36% considera que definitivamente si, mientras un 9% considera que definitivamente no y un 5% considera que probablemente no.

**TABLA N° 18**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	3	3	14	14
Indeciso	0	3	0	14
Probablemente Si	7	10	32	45
Definitivamente Si	12	22	55	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



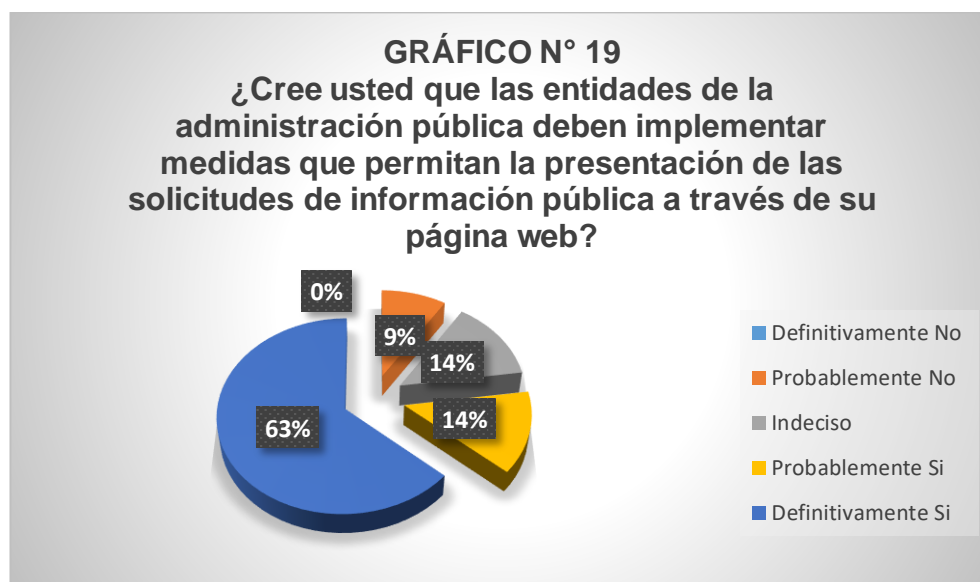
FUENTE: Tabla N°18

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°18 se observa que, de los encuestados, un 54% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben dotar de equipos informáticos y mobiliarios necesarios a los funcionarios públicos para garantizar el derecho de acceso a la información, en segundo lugar un 32% considera que probablemente sí, mientras un 14% considera que probablemente no.

**TABLA N° 19**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	2	2	9	9
Indeciso	3	5	14	23
Probablemente Si	3	8	14	36
Definitivamente Si	14	22	64	100
TOTAL	22		100	

FUENTE :Encuesta Elaboración: Propia.



FUENTE: Tabla N°19

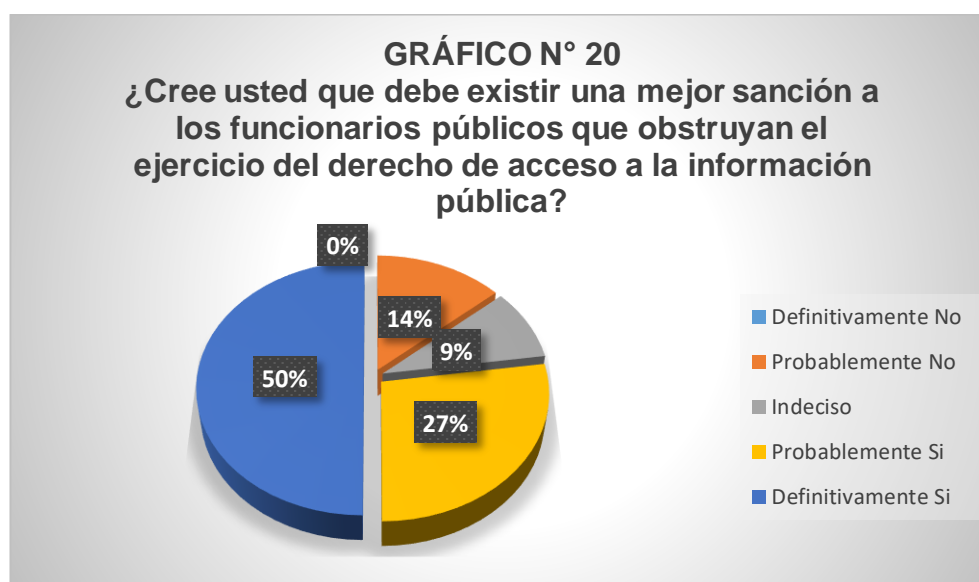
**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°19 se observa que, de los encuestados, un 63% considera que definitivamente sí, las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan la presentación de las solicitudes de información pública a través de su página web, en segundo lugar un 14% está indeciso, en tercer lugar un 14% considera que probablemente sí, mientras un 9% considera que probablemente no.



**TABLA N° 20**

OPCIÓN	f1	F1	hi%	Hi%
Definitivamente No	0	0	0	0
Probablemente No	3	3	14	14
Indeciso	2	5	9	23
Probablemente Si	6	11	27	50
Definitivamente Si	11	22	50	100
TOTAL	22		100	

FUENTE: Encuesta Elaboración: Propia.



FUENTE: Tabla N°20

**DESCRIPCION:** Según el gráfico N°20 se observa que, de los encuestados, un 50% considera que definitivamente sí, debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en segundo lugar un 27% considera que probablemente sí, en tercer lugar un 14% considera que probablemente no, mientras un 9% está indeciso

### **3.1 Prueba de Hipótesis:**

**Hipótesis Nula:** Los mecanismos del Órgano de Control Institucional no son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016. **Hipótesis de Investigación:** Los mecanismos del Órgano de Control Institucional son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016.

## Cuadro N° 01

**Tabla cruzada ¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información?^¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información?**

Recuento

		¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información?			Total
		Indeciso	Probablemen te si	Definitivamen te si	
¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información?	Probablemente si	2	1	0	3
	Definitivamente si	0	5	14	19
Total		2	6	14	22

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,924 <sup>a</sup>	2	,001
Razón de verosimilitud	12,119	2	,002
Asociación lineal por lineal	11,336	1	,001
N de casos válidos	22		

a. 4 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .27.

Se observa en el Cuadro N° 01, el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson es  $0,001 < 0,05$  se rechaza la Hipótesis Nula, entonces: “Los mecanismos del Órgano de Control Institucional son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016”.

## Cuadro N° 02

**Tabla cruzada ¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información publica?^¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?**

Recuento

		¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?			Total
		Indeciso	Probablemen te si	Definitivamen te si	
¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información publica?	Indeciso	1	0	0	1
	Probablemente si	0	6	1	7
	Definitivamente si	0	0	14	14
Total		1	6	15	22

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,600 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	27,522	4	,000
Asociación lineal por lineal	18,314	1	,000
N de casos válidos	22		

a. 8 casillas (88.9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .05.

Se observa que de acuerdo al Cuadro N° 02, el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson es  $0,000 < 0.05$  se rechaza la Hipótesis Nula, entonces: “Los mecanismos del Órgano de Control Institucional son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016”.

### Cuadro N° 03

**Tabla cruzada ¿Considera usted que a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción?^¿Cree usted que debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?**

Recuento

		¿Cree usted que debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?				Total
		Probablemen te no	Indeciso	Probablemen te si	Definitivamen te si	
¿Considera usted que a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción?	Definitivamente no	2	0	0	0	2
	Probablemente no	1	0	0	0	1
	Indeciso	0	2	1	0	3
	Probablemente si	0	0	5	3	8
	Definitivamente si	0	0	0	8	8
Total		3	2	6	11	22

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,597 <sup>a</sup>	12	,000
Razón de verosimilitud	37,983	12	,000
Asociación lineal por lineal	18,275	1	,000
N de casos válidos	22		

a. 20 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .09.

Se observa de acuerdo al Cuadro N° 03, el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson es  $0,000 < 0,05$  se rechaza la Hipótesis Nula, entonces: “Los mecanismos del Órgano de Control Institucional son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016”.

# **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

De acuerdo en que si debe existir exclusividad de funciones respecto al derecho de acceso a la información pública el 27% de los encuestados considera que definitivamente sí y el 32% consideran que probablemente sí debe existir exclusividad de funciones en el órgano de control institucional, puesto que en la ley de transparencia y acceso a la información pública no menciona que órgano o entidad puede realizar la función de fiscalización del derecho fundamental de acceso a la información pública.

De acuerdo a que si el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía administrativa el 54% considera que definitivamente sí éste órgano tiene autonomía administrativa debido a que está sujeto a los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Refiriéndose a la dependencia administrativa de los órganos de control institucional en la tesis “Los problemas en la implementación de una estrategia: Análisis de la implementación de la Ley N° 29555 que incorpora plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República” el autor Shack Muro J. R. considera el OCI debe estar ubicado en la cima de la estructura de la entidad y así contar con autonomía administrativa para efectos de un ejercicio autónomo del control gubernamental y una coordinación directa con el Titular de la entidad.

De acuerdo a la autonomía funcional del Órgano de Control Interno con la entidad un 77% de los encuestados considera que definitivamente si existe una autonomía funcional por parte de OCI pero está sujeto a las políticas y lineamientos de la Contraloría General de la República.

Refiriéndose a la autonomía funcional de los órganos de control institucional en la tesis “Los problemas en la implementación de una estrategia: Análisis de la implementación de la Ley N° 29555 que incorpora plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República” el autor Shack Muro J. R. considera que la dependencia del OCI con la Contraloría General es de una dependencia funcional, por lo que el OCI ejerce sus funciones teniendo en cuenta las políticas y lineamientos que la Contraloría General de la República establece, así mismo esta debe estar sujeta a una supervisión permanente. Una de las características del OCI es la independencia funcional con la entidad pública, el OCI realiza sus funciones de manera independiente al momento de ejercer un control interno, administrar y dar buen uso a los recursos de la entidad, este ejercicio debe estar sujeto a las atribuciones y principios establecidos en la Ley N° 27785 y también a las normas que emite la Contraloría General de la Republica

De acuerdo que si el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información pública un 86% de los encuestados considera que definitivamente si debido a que el órgano de Control Institucional ejerce un control interno al interior de la entidad.

Refiriéndose a la fiscalización de funcionarios públicos la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República juntamente con la Directiva de los Órganos de Control Institucional buscan promover una cultura orientada al buen desempeño y la ética en la acción pública.

De acuerdo que si el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública un 64% de los encuestados considera que definitivamente si el OCI debe fiscalizar este derecho debido a que se encuentra ubicado en la cima de la entidad y la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública no hace mención sobre que órgano va a ejercer la función de fiscalización.



Refiriéndose a los autores Jara Villalobos y Gajardo Maturana en su Tesis “El derecho de acceder a la información pública: vías de intervención ciudadana” concluyeron que La creación del órgano Consejo para la Transparencia –que es el encargado de velar amparos por denegación de información pública y reclamos por infracciones de transparencia activa- al cual pueden acudir las personas de manera simple y sin necesidad de abogado, ha significado una gran herramienta para que la sociedad civil demande antecedentes a las autoridades sobre los más diversos temas y pueda participar de manera informada del proceso político.

De acuerdo a que si el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos y recursos tecnológicos para fiscalizar el derecho de acceso a la información pública un 41% considera que probablemente sí y un 32% considera que definitivamente sí respectivamente.

Refiriéndose a la autora Farioli Mariel Ines en su tesis denominada “La transparencia y Acceso a la información pública en Argentina” concluye que tanto las normas de acceso a la información pública como los portales web oficiales, son herramientas de la ciudadanía para interpretar al estado democrático accede a la información y promover políticas públicas de transparencia. Menciona que algunas provincias de argentina no cuentan con los recursos tecnológicos para ejercer y asimismo fiscalizar el derecho de acceso a la información pública por lo que registra un importante retraso en esta materia.

De acuerdo a que si el Órgano de Control Institucional cuenta con el debido presupuesto para realizar la acción de fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información un 46% de los encuestados considera que definitivamente si y probablemente sí.

Refiriéndose a la Directiva de los Órganos de Control Institucional el Titular de la entidad solicita a la Contraloría de la República la implantación del OCI mediante previa autorización por razones presupuestales y la implementación del OCI cuando la entidad asigna el presupuesto, realiza la contratación o asignación de personal, y

provee la infraestructura y capacidad logística requerida para el ejercicio de la función de control en las entidades.

De acuerdo a que se debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública un 64% de los encuestados considera que definitivamente el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento de este derecho al interior de la entidad para un mejor desempeño institucional.

Refiriéndose al autor Díaz Figueroa en su tesis “Acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental” concluye que el derecho de acceso a la información pública desarrollado en la Ley de Acceso a la información pública al no existir una divulgación y poner en conocimiento esta ley se ve reflejada en el poco conocimiento de esta por la ciudadanía. El derecho a la información pública tiene aspecto constitucional, que no ha sido del interés del estado de Guatemala y que termina creando cierta inestabilidad en organizaciones nacionales, internacionales y población en general al desconocer cómo se administra el erario público.

De acuerdo a la capacitación de los funcionarios públicos sobre el acceso a la información pública un 64% de los encuestados considera que definitivamente si las entidades de la administración pública deben brindar capacitación a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información con el fin de que exista transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Refiriéndose a la Defensoría del Pueblo en la Supervisión del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública concluye que la mayoría de funcionarios responsables de entregar la información no reciben capacitación por parte de la entidad pública, no existen especialistas en la entidad y los capacitadores provienen de diversas entidades externas,

De acuerdo a las medidas que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información un 68% de los encuestados considera que definitivamente si las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Refiriéndose a la Directiva de los Órganos de Control Institucional menciona que la entidad pública que cuente con un OCI debe cumplir con los parámetros establecidos en la Ley, en efecto crear medidas para transparentar el uso correcto de sus bienes en ejercicio de sus funciones, y así lograr una gestión transparente y el ciudadano goce de su derecho de acceder a la información que la entidad posee.

De acuerdo a la creación de un registro de solicitudes en materia de acceso a la información pública un 64% de los encuestados considera que definitivamente si las entidades de la administración pública tienen la obligación de crear un registro solicitudes en materia de acceso a la información

Refiriéndose a la Defensoría del Pueblo en la Supervisión del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública concluye que existen entidades con un registro de solicitudes por ejemplo los ministerios, gobiernos regionales y locales que cuentan con un registro pero la mayoría de entidades no tienen un registro de solicitudes como lo establece el reglamento, entre los requisitos que se omiten en los registros están las razones del retardo en la entrega de la información y las razones por las que se denegó la solicitud.

De acuerdo a que si la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública le falta capacidad de sanción un 66% de los encuestados considera que probablemente sí y definitivamente si debido a que los funcionarios públicos niegan la información constantemente y al ciudadano no le queda otro recuerdo que acudir a la vía judicial interponiendo un habeas data.

Refiriéndose al autor Perla Anaya en su revista académica de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social “El derecho de acceso a la información pública y el habeas data en el Perú” nos menciona que existen dos tipos de sanciones alternativas para el funcionario público que incumple su deber de entregar la información solicitada, una es la sanción administrativa que puede ser sancionado con amonestación suspensión o destitución en un proceso administrativo disciplinario y la otra es la sanción penal que el solicitante puede presentar una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de abuso de autoridad, pero que en la práctica los funcionarios públicos niegan información a los ciudadanos debido a que no existe un órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento de este derecho contenido en la ley de transparencia y acceso a la información pública, no cuenta con una instancia de resolución de conflictos independiente de las entidades en sede administrativa, al no existir incentivos para que se cumpla la ley dentro de las entidades públicas los funcionarios públicos niegan información constantemente a los ciudadanos que muchas veces no acuden a la vía judicial por el tiempo que toma un proceso de habeas data.

# **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES**

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES**

Después de la investigación sobre El Órgano de Control Institucional, como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se llega a las siguientes conclusiones

- Después de investigar sobre el órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información, se ha llegado a la conclusión que la mayoría de los encuestados considera que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información, así mismo fiscalizar el ejercicio de este derecho.
- En la presente investigación se concluyó que el Órgano de Control Institucional promueve el cumplimiento del derecho de acceso a la información mediante la Actividad de Control:” Verificación del Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública “programada en el Plan Anual de Control aprobada mediante resolución de Contraloría General de la República.
- Se concluyó la falta de capacitación de funcionarios públicos respecto a temas de acceso a la información es un factor que afecta el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información, así como la falta de recursos tecnológicos y recursos humanos especialistas en materia de acceso a la información.

## **CAPITULO VI: RECOMENDACIONES**

## CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

- Que nuestros legisladores deben de evaluar la realidad que vive el país respecto al ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, pues no existe algún órgano autónomo que nos garantice el cumplimiento de este derecho el cual es de suma importancia para relación entre el estado y la ciudadanía, mediante el acceso a la información pública los ciudadanos formulan críticas sobre el desarrollo de las actividades de la administración pública con el fin de reducir la corrupción.
- Se sugiere que el órgano encargado de fiscalizar el derecho de acceso a la información pública sea el Órgano de Control Institucional de cada entidad debido a que cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto a la entidad, se encuentra en el mayor nivel jerárquico, La Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mejore la sanción a los funcionarios públicos que niegan información consistentemente motivo por el cual no existe una fluidez en pedidos de información respecto de asuntos públicos.
- Que se regule expresamente dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la información que el Órgano de Control Institucional de cada entidad sea el órgano fiscalizador.



# **CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## CAPÍTULO VII: Referencias Bibliográficas

### Referencias Bibliográficas

Aldave Uriarte, J., & Meniz Roque, J. (2008). *Casística de Auditoría y Control Gubernamental*. Lima: Edigraber.

Barreda Vidal, P. Z. (2006). *La eficacia de la ley federal de acceso a la información pública: reto ciudadano. (Tesis para obtener el grado de maestra en ciencia política y administración pública)*. Universidad de Colima, Colima. Obtenido de [http://digeset.uco.mx/tesis\\_posgrado/Pdf/Perla\\_Zoraida\\_Barreda\\_Vidal.pdf](http://digeset.uco.mx/tesis_posgrado/Pdf/Perla_Zoraida_Barreda_Vidal.pdf)

Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis Comparado*. Lima: Editora Rao S.R.L.

Castañeda Portocarrero, F. (2014). *Límites al derecho de acceso a la información pública*. Lima.

Castañeda Portocarrero, F. (2016). *Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública*. Lima.

Díaz Cafferata, S. (2009). *El Derecho de Acceso a la Información Pública: Situación Actual y Propuesta para una Ley*.

Díaz Figueroa, H. A. (2012). *Acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental (Tesis para el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales)*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9875.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9875.pdf)

Directiva de los Organos de Control Institucional, Contraloría General 22 de Abril de 2015).

Farioli, M. I. (2014). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales)*. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/tesis/handle/11185/711>

Jara Villalobos, C. A., & Gajardo Maturana, C. S. (2013). *El derecho de acceder a la información pública: vías de intervención ciudadana. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales)*. Universidad de Chile, Santiago. Obtenido de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/617/TEISIS%203.pdf?sequence=1>

- Moctezuma Hernandez, V. (2013). *Transparencia y acceso a la informacion: la experiencia mexicana. (Tesis para obtener el titulo de licenciada en ciencias politicas y administracion publica)*. Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Ciudad Universitaria.
- Montesinos Alvarez, Y. W. (2012). *Diseño de politicas publicas sobre acceso a la informacion publica para minorias linguisticas: aportes desde el derecho. (Tesis para optar por el titulo de abogado que presenta el bachiller . Pontificia Universidad Catolica del Peru , Lima. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS\\_ALVAREZ\\_YURI\\_DISE%\*c3%91O\*\\_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS_ALVAREZ_YURI_DISE%c3%91O_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Moreton Toquero , A. (2014). Los limites del derecho de acceso a la informacion publica. *Revista Juridica de Castilla y Leon*, 9.
- Perla Anaya, J. (2010). El derecho de acceso a la informacion publica y el Habeas Data en el Peru. *Revista Academica de la Federacion Latinoamericana de Facultades de Comunicacion Social*, 2.
- Ponce Villarroel, M. S. (2011). *La experiencia de conama sobre acceso a la informacion publica: analisis desde un enfoque de derechos. (Tesis para optar el grado de magister en gestion y politicas publicas)*. . Universidad de Chile, Santiago. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/102570>
- Reglamento de los Organos de Control Institucional 18 de Agosto de 2011).
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitucion Politica de 1993*. Lima: Fondo Editorial.
- Shack Muro, J. R. (2015). *Los problemas en la implementacion de una estrategia: Analisis de la implementacion de la Ley N° 29555 que incorpora plazas y presupuesto de los organos de control institucional a la contraloria general de la republica*. Pontificia Universidad Catolica del Peru, Lima. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/6574/SHACK\\_MURO\\_JORGE\\_RICARDO\\_PROBLEMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/6574/SHACK_MURO_JORGE_RICARDO_PROBLEMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 7 de setiembre de 2009, recaída en el Expediente N° 04912-2008-PHD/TC, fundamento jurídico 5.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de octubre de 2010, recaída en el Expediente N° 01864-2010-PHD/TC, fundamento jurídico 5.

Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de enero de 2003, recaída en el Expediente N° 1792-2002-HD/TC, fundamento jurídico 10.

Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de enero de 2003, recaída en el Expediente N° 1792-2002-HD/TC, fundamento jurídico 6.

Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de enero de 2003, recaída en el Expediente N° 1792-2002-HD/TC, fundamento jurídico 16.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 950-2000-HD/TC fundamento jurídico 5.

Sentencia del Tribunal Constitucional del 31 de enero de 2012, recaída en el Expediente N° 04788-2011-PHD/TC, fundamento jurídico 2.

Sentencia del Tribunal Constitucional, del 9 de enero de 2007, recaída en el Expediente N° 09125-2006-HD/TC, fundamento jurídico 4

Sentencia del Tribunal Constitucional, del 31 de enero de 2011, recaída en el Expediente N° 02838-2009-PHD/TC, fundamento jurídico 10

# **CAPÍTULO V: ANEXOS**

### Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Cuáles son los mecanismos del Órgano de Control Institucional para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote-2016?	<b>GENERAL:</b> Determinar cuáles son los mecanismos del Órgano de Control Institucional para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote - 2016	<b>ESPECIFICOS:</b> Determinar de qué manera el Órgano de Control Institucional promueve el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote  Identificar cuáles son los factores que afectan el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en el Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote  Determinar cuáles son las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	<b>H1.</b> Los mecanismos del Órgano de Control Institucional son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016  <b>H0:</b> Los mecanismos del Órgano de Control Institucional no son eficaces para fiscalizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote -2016	<b>VARIABLE INDEPENDIENT E (X):</b> - Órgano de Control Institucional.  <b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y):</b> - Derecho fundamental del acceso a la información pública.	No experimental  $M \longrightarrow O_1, O_2$	<b>TECNICA:</b> Encuesta  <b>METODO:</b> Cuantitativo  <b>INSTRUMENTO</b> : Cuestionario	<b>POBLACION:</b> 500 trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote  <b>MUESTRA:</b> 22 Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**Anexo N° 02: Instrumento  
Modelo de Instrumento a aplicar**

**ENCUESTA**

**INSTRUCCIONES:** Dirigido al personal que labora en el área del Órgano de Control Institucional, Secretaria General y Gerencia de Asesoría Jurídica, Lea bien y marque en cada casilla con una X de acuerdo a su criterio las siguientes preguntas:

**1= Definitivamente No / 2=Probablemente No / 3= Indeciso / 4= Probablemente Si**

**5= Definitivamente Si**

<b>PREGUNTAS</b>		<b>ALTERNATIVAS</b>				
<b>Nº</b>	<b>Ítem</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	¿Considera usted que debe existir exclusividad de funciones respecto al derecho de acceso a la información?					
2	¿Considera usted que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía administrativa?					
3	¿Considera usted que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía funcional?					
4	¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información?					
5	¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información??					
6	¿Considera usted que el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos para fiscalizar el ejercicio del derecho a la información pública?					
7	¿Considera usted que el Órgano de Control Institucional cuenta con los recursos tecnológicos para fiscalizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información?					
8	¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional cuenta con el debido presupuesto para realizar la acción de fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información??					

9	¿Cree usted que el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública al interior de la entidad?					
10	¿Cree usted que las entidades de la administración pública deben aprobar lineamientos internos que regulen el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública?					
11	¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información pública?					
12	¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?					
13	¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben promover el derecho de acceso a la información pública en la sociedad?					
14	¿Considera usted que las entidades de la administración pública debe implementar actividades de capacitación para los poseedores de la información pública?					
15	¿Considera usted que las entidades de la administración pública tienen la obligación de crear un registro de solicitudes en materia de acceso a la información?					
16	¿Cree usted que el órgano encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los solicitantes ante la denegatoria de la entidad debe ser el OCI?					
17	¿Considera usted que a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción?					
18	¿Considera usted que las entidades de la administración pública deben dotar de equipos informáticos y mobiliarios necesarios a los funcionarios públicos para garantizar el derecho de acceso a la información?					
19	¿Cree usted que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan la presentación de las solicitudes de información pública a través de su página web?					
20	¿Cree usted que debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?					



## Anexo N° 03: Validación

### JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

#### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Ítem	a	b	c	d	e	
1	¿Considera Ud. que debe existir exclusividad de funciones respecto al derecho de acceso a la información?						
2	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía administrativa?						
3	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía funcional?						
4	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la						

	información?						
5	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información?						
6	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos para fiscalizar el ejercicio del derecho a la información pública?						
7	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional cuenta con los recursos tecnológicos para fiscalizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información?						
8	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional cuenta con el debido presupuesto para realizar la acción de fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información?						
9	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública al interior de la entidad?						

10	¿Cree Ud. que las entidades de la administración pública deben aprobar lineamientos internos que regulen el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública?							
11	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información pública?							
12	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?							
13	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben promover el derecho de acceso a la información pública en la sociedad?							
14	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública debe implementar actividades de capacitación para los poseedores de la							

	información pública?						
15	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública tienen la obligación de crear un registro de solicitudes en materia de acceso a la información?						
16	¿Cree Ud. que el órgano encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los solicitantes ante la denegatoria de la entidad debe ser el OCI?						
17	¿Considera Ud. que a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción?						
18	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben dotar de equipos informáticos y mobiliarios necesarios a los funcionarios públicos para garantizar el derecho de acceso a la información?						
19	¿Cree Ud. que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan la presentación de las solicitudes de información pública a través de su página						

	web?						
20	¿Cree Ud. que debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?						

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Manuel Antonio Cardoza Serrano

D.N.I.: 02855165

Firma: 

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Manuel Antonio Cardozo Sernaquel,  
titular del DNI. N° 02855165, de profesión  
Docente,  
ejerciendo actualmente como  
Jefe del Fondo Editorial, en la Institución  
U. César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en el Órgano de Control Institucional y Secretaría General.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 22 días del mes de noviembre del 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Firma

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

**E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar**

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	¿Considera Ud. que debe existir exclusividad de funciones respecto al derecho de acceso a la información?						
2	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía administrativa?						
3	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía funcional?						
4	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la						

	información?						
5	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información?						
6	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos para fiscalizar el ejercicio del derecho a la información pública?						
7	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional cuenta con los recursos tecnológicos para fiscalizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información?						
8	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional cuenta con el debido presupuesto para realizar la acción de fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información?						
9	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública al interior de la entidad?						



10	¿Cree Ud. que las entidades de la administración pública deben aprobar lineamientos internos que regulen el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública?						
11	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información pública?						
12	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?						
13	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben promover el derecho de acceso a la información pública en la sociedad?						
14	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública debe implementar actividades de capacitación para los poseedores de la						

	información pública?						
15	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública tienen la obligación de crear un registro de solicitudes en materia de acceso a la información?						
16	¿Cree Ud. que el órgano encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los solicitantes ante la denegatoria de la entidad debe ser el OCI?						
17	¿Considera Ud. que a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción?						
18	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben dotar de equipos informáticos y mobiliarios necesarios a los funcionarios públicos para garantizar el derecho de acceso a la información?						
19	¿Cree Ud. que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan la presentación de las solicitudes de información pública a través de su página						

	web?						
20	¿Cree Ud. que debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?						

**Evaluado por:**

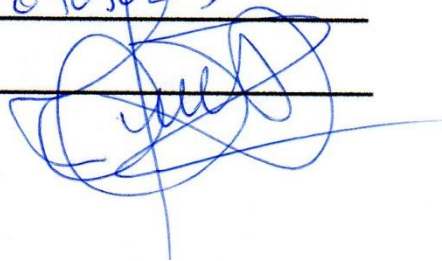
**Nombre y Apellido:**

*Natividad Teatino Mendoza.*

**D.N.I.:**

*18905043*

**Firma:**



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

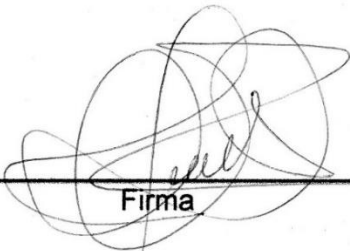
Yo, Natividad Teatino Mendoza,  
titular del DNI. N° 18905023, de profesión  
Abogado,  
ejerciendo actualmente como  
Jefe de la Oficina del Consultorio Jurídico, en la Institución  
UCV - Chimbote.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en el Órgano de Control Institucional y Secretaría General.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los Ítems			/	
Claridad y precisión			/	
Pertinencia			/	

En Chimbote, a los 22 días del mes de noviembre del  
2016.

  
Firma

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

**E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar**

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	¿Considera Ud. que debe existir exclusividad de funciones respecto al derecho de acceso a la información?						
2	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía administrativa?						
3	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional debe contar con autonomía funcional?						
4	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la						

	información?						
5	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información?						
6	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos para fiscalizar el ejercicio del derecho a la información pública?						
7	¿Considera Ud. que el Órgano de Control Institucional cuenta con los recursos tecnológicos para fiscalizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información?						
8	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional cuenta con el debido presupuesto para realizar la acción de fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información?						
9	¿Cree Ud. que el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública al interior de la entidad?						

10	¿Cree Ud. que las entidades de la administración pública deben aprobar lineamientos internos que regulen el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública?						
11	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios públicos en materia de acceso a la información pública?						
12	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan orientar al ciudadano el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información?						
13	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben promover el derecho de acceso a la información pública en la sociedad?						
14	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública debe implementar actividades de capacitación para los poseedores de la						

	información pública?						
15	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública tienen la obligación de crear un registro de solicitudes en materia de acceso a la información?						
16	¿Cree Ud. que el órgano encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los solicitantes ante la denegatoria de la entidad debe ser el OCI?						
17	¿Considera Ud. que a la ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción?						
18	¿Considera Ud. que las entidades de la administración pública deben dotar de equipos informáticos y mobiliarios necesarios a los funcionarios públicos para garantizar el derecho de acceso a la información?						
19	¿Cree Ud. que las entidades de la administración pública deben implementar medidas que permitan la presentación de las solicitudes de información pública a través de su página						



	web?						
20	¿Cree Ud. que debe existir una mejor sanción a los funcionarios públicos que obstruyan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?						

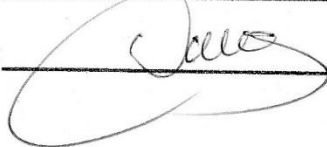
**Evaluado por:**

**Nombre y Apellido:**

Dra. Nayrud Suárez Sánchez.

**D.N.I.:** 23860759

**Firma:**



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Nayrud Suárez Sánchez,  
titular del DNI. N° 23860759, de profesión  
Abogada,  
ejerciendo Docente actualmente como  
U. Cesar Vallejo. en la Institución

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en el Organismo de Control Institucional y Secretaría General

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 22 días del mes de noviembre del 2016

  
Firma

Fecha-Hora Recepción: 18/11/2016 09:56:22  
OLICITUD - OTROS  
18/11/2016 Folios: 1  
0164113532 - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.

**SOLICITUD DE APOYO PARA REALIZACION DE ENCUESTA**

GERENCIA MUNICIPAL  
UCHPA ARELLANO LUIS ABRAHAM

NEB --> Año: 2016 | N° Expediente: 28273

www.muninuevochimbote.gob.pe/tramites

13532



9  
\* 2 0 1 6 2 8 2 7 3 \*  
SI FALTARAN REQUISITOS SE RECEPCIONAR EL EXPEDIENTE, DISPONE UD. DE 48 HORAS  
PARA SUBSANARLOS O REPONERLOS, CASO CONTRARIO SE DECLARA COMO NO PRESENTADO  
ENTRETIENDOSE A SECRETARIA GENERAL EL EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO.  
CION

OU  
6204  
21/11/16  
URR.MH.

del Mar de Grau”

Chimbote 18 de Noviembre de 2016.

**ASUNTO: SOLICITA REALIZACIÓN DE ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al alumno del X ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ROSALES CORDOVA MELVI FERNANDO**, a fin de realizar una encuesta al personal administrativo de Órgano de Control Institucional (OCI) y el área de secretaria general de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su tesis titulada: **“ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMO ORGANO FISCALIZADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPAL DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE EN EL PERIODO 2016”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela Profesional de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

### Anexo 04: Cronograma de actividades para el desarrollo de investigación

Actividades	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Sem 8	Sem 9	Sem 10	Sem 11	Sem 12	Sem 13	Sem 14	Sem 15	Sem 16
1. Reunión de Coordinación	■							■						■		
2. Presentación del Esquema de desarrollo de proyecto de investigación	■															
3. Validez y confiabilidad del instrumento de recolección de datos		■														
4. Recolección de datos			■	■	■											
5. Procesamiento y tratamiento estadístico de sus datos						■	■									
<b>6. JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 1</b> Presentación de avance							■									
7. Descripción de resultados								■								
8. Discusión de los resultados y redacción de la tesis									■							
9. Conclusiones y recomendaciones										■						
10. Entrega preliminar de la tesis para su revisión											■					
11. Presenta la tesis completa con las observaciones levantadas												■				
12. Revisión y observación del informe de tesis por los jurados													■			
<b>13. JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2</b> Sustentación del informe de tesis														■	■	■

## **Anexo 05: Artículo Científico**

### **TÍTULO:**

Órgano de Control Institucional, como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016

### **AUTOR:**

Rosales Cordova Melvin Fernando

[rosaleslawyer@gmail.com](mailto:rosaleslawyer@gmail.com)

Estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote

### **RESUMEN:**

Esta tesis que lleva el nombre de "Órgano de Control Institucional como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016", que se llevó a cabo en el transcurso del año 2016 y 2017 en la ciudad de Chimbote- Perú, esta investigación abarca el tema principal de la fiscalización del derecho fundamental de acceso a la información pública en el Perú, en este trabajo se empleó el método cuantitativo, se utilizó el diseño no experimental, así mismo el diseño de investigación transversal descriptivo, tomando como población a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con una muestra de 22 trabajadores de las áreas pertinentes y para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento.

### **PALABRAS CLAVE**

Órgano de Control Institucional, información pública, fiscalización, derecho fundamental, municipalidad

### **ABSTRACT**

This thesis, entitled "Institutional Control Body as fiscal organ of the fulfillment of the fundamental right of access to public information in the District Municipality of Nuevo Chimbote 2016", which was carried out in the course of 2016 and 2017 is The city of Chimbote-Peru, this research covers the main subject of the control of the fundamental right of access to public information in Peru, in this work

the quantitative method is used, non-experimental design is used, as well the design of Descriptive cross-sectional study, taking as population the workers of the Municipality District of Nuevo Chimbote with a sample of 22 workers from the relevant areas and for the data collection used the technique of the survey and the questionnaire as instrument.

#### **KEYWORDS:**

Organ of Institutional Control, public information, control, fundamental right, municipality

#### **INTRODUCCIÓN**

La línea de investigación es de derecho administrativo y como tema principal es el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública, en el Perú el ejercicio de este derecho es totalmente diferente, porque existen países como Chile y México que cuentan con leyes que desarrollan muy bien este derecho, cuentan con órganos autónomos que son los encargados de promover, fiscalizar este derecho, así mismo existe una cultura de acceso a la información pública en la ciudadanía.

La Ley 27806 Ley de transparencia se crea para enfrentar la cultura del secreto que es lo que prima en nuestro país, por este motivo acceder a la información pública es complicada y muy raras veces podemos satisfacer nuestro derecho. A nuestra Ley de transparencia y acceso a la información pública le falta capacidad de sanción, no contempla, específicamente, que las acciones de fiscalización y de sanción se realicen por una entidad independiente y especializada para que velar por el cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la información, vemos que en nuestro país esta acción de fiscalización esta partida entre la Presidencia del Consejo de Ministros, Defensoría del Pueblo y el Órgano de Control Institucional - OCI a diferencia de los países antes mencionados que en su ley mencionan qué órgano será el encargado de fiscalizar este derecho fundamental, al no existir incentivos para que se cumpla la ley dentro de las entidades públicas, los funcionarios públicos niegan información consistentemente y a los ciudadanos no les queda otro recurso que ir a un proceso judicial con todo lo complicado que eso es.

#### **METODOLOGÍA**

**Tipo de estudio.-** El tipo de investigación es **descriptiva**

Es descriptiva: Porque se trabaja sobre la realidad de los hechos y sus características esenciales. Este tipo de investigación comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del fenómeno del

estudio, ya que su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Además por que se obtiene un panorama general del problema a investigar relacionándola con las variables identificadas.

**Diseño de investigación No Experimental:** En esta investigación lo que se hará es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos, no se manipulara ninguna variable; es decir, no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza.

**Población:** Las personas que son pertinentes para este trabajo de investigación son los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que son conocedores de la función del Órgano de Control Institucional el cual está ubicado en el mayor nivel jerárquico.

**Muestra:** La muestra está conformada por 22 trabajadores que pertenecen a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conocedores del Órgano de Control Institucional y por ser conocedores del derecho.

**Muestreo:**

**Muestreo no probabilístico:** Procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra. En las *muestras no probabilísticas*, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra.

**Criterio de inclusión:** Se incluyeron aquellas personas con la capacidad en el tema de investigación sobre el derecho de acceso a la información pública y el Órgano de Control Institucional, como son el caso de los trabajadores del área de OCI, Secretaría General y Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**Criterio de exclusión:** No se incluyeron a otros trabajadores de otras áreas por no tener relación en el tema de investigación.

**Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:**

Como técnica tenemos la Encuesta y como instrumento el Cuestionario de la encuesta

**Validación y confiabilidad del instrumento:** se realizó las siguientes técnicas:

**Validación:** Metodólogo, Especialistas.

Para la confiabilidad, se utilizan fórmulas para calcular coeficientes de confiabilidad. La mayoría de estos coeficientes oscila entre cero y uno, donde un coeficiente cero significa nula confiabilidad y uno representa un máximo de confiabilidad (confiabilidad total).

Para establecer nuestra fórmula utilizada es:

$$N = \frac{z^2 P Q Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

**Métodos de análisis de datos:** Los datos e información obtenida de forma cuantitativa serán procesados y analizados por medios electrónicos: El programa Excel, Las gráficas circulares, SPSS

**Aspectos éticos:** Esta investigación se ha elaborado en base a valores y un amplio rango de posibles elecciones éticas, se concibió como idea original del autor y con ello evitando todo tipo de copia respecto a la idea original del tema, la cual ha sido además reforzada con los estudios previos y paralelos respecto al tema de otros autores para los cuales se muestra respeto y consideración.

## RESULTADOS

Respecto al primer grafico que habla sobre la exclusividad de funciones que deben tener los funcionarios públicos en materia de acceso a la información un 59% de los encuestados consideran que definitivamente y probablemente si los funcionarios públicos responsables de brindar la información deben contar con exclusividad de funciones en materia de acceso a la información y no realizar otras funciones. Así mismo en el segundo en el sexto grafico de resultados, el 68% considera que definitivamente si el Órgano de Control Institucional está dotado de recursos humanos para fiscalizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El noveno grafico de resultados, el 64% de los encuestados considera que definitivamente el Órgano de Control Institucional debe promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información, debido a que al realizar esta función los funcionarios públicos tendrán más conocimiento del derecho de acceso a la información y así no pondrán trabas a los ciudadanos al momento de ejercer su derecho. Así mismo en el cuarto y quinto grafico el 86% y 64% respectivamente consideran que definitivamente el Órgano de Control Institucional debe ser el órgano que ejerza la función de fiscalización a los funcionarios públicos así como el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información.



En el décimo primer gráfico el 64% de los encuestados considera que definitivamente las entidades de la administración pública deben brindar capacitación permanente a los funcionarios en temas de acceso a la información, con la finalidad de que las entidades del estado cuenten con funcionarios capaces y no niegan la información constantemente. De igual forma se ha hallado en los resultados del treceavo gráfico el 54% considera que las entidades de la administración pública deben promover el derecho de acceso a la información en la sociedad con la finalidad de que los ciudadanos conozcan sus derechos y así poder ejercerlos.

## **DISCUSIÓN**

En acuerdo con el gráfico N° 05 donde un 64% considera que definitivamente si el Órgano de Control Institucional es el órgano que debería fiscalizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, los autores Jara Villalobos y Gajardo Maturana en su Tesis “El derecho de acceder a la información pública: vías de intervención ciudadana” concluyeron que la creación de un órgano encargado de fiscalizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y velar por la denegatoria de pedidos de información pública al cual pueden acudir las personas de manera simple y sin necesidad de abogado, ha significado una gran herramienta para que la sociedad demande antecedentes a las autoridades sobre los más diversos temas y pueda participar de manera informada del proceso político.

De acuerdo a que si la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública le falta capacidad de sanción un 66% de los encuestados considera que probablemente sí y definitivamente si debido a que los funcionarios públicos niegan la información constantemente y al ciudadano no le queda otro recuerdo que acudir a la vía judicial interponiendo un habeas data. Refiriéndose al autor Perla Anaya en su revista académica de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social “El derecho de acceso a la información pública y el habeas data en el Perú” nos menciona que existen dos tipos de sanciones alternativas para el funcionario público que incumple su deber de entregar la información solicitada, una es la sanción administrativa que puede ser sancionado con amonestación suspensión o destitución en un proceso administrativo disciplinario y la otra es la sanción penal que el solicitante puede presentar una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de abuso de autoridad, pero que en la práctica los funcionarios públicos niegan información a los ciudadanos debido a que no existe un órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento de este derecho contenido en la ley de transparencia y acceso a la información pública, no cuenta con una instancia de resolución de conflictos independiente de las entidades en sede administrativa, al no existir

incentivos para que se cumpla la ley dentro de las entidades públicas los funcionarios públicos niegan información constantemente a los ciudadanos que muchas veces no acuden a la vía judicial por el tiempo que toma un proceso de habeas data.

## **CONCLUSIONES**

Después de la investigación sobre El Órgano de Control Institucional, como órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se llega a las siguientes conclusiones: Después de investigar sobre el órgano fiscalizador del cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información, se ha llegado a la conclusión que la mayoría de los encuestados considera que el Órgano de Control Institucional es el órgano competente para realizar la acción de fiscalización a los funcionarios públicos responsables de brindar la información, así mismo fiscalizar el ejercicio de este derecho. En la presente investigación se concluyó que el Órgano de Control Institucional promueve el cumplimiento del derecho de acceso a la información mediante la Actividad de Control:” Verificación del Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública “programada en el Plan Anual de Control aprobada mediante resolución de Contraloría General de la República. Se concluyó la falta de capacitación de funcionarios públicos respecto a temas de acceso a la información es un factor que afecta el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información, así como la falta de recursos tecnológicos y recursos humanos especialistas en materia de acceso a la información.

## **REFERENCIAS**

- Aldave Uriarte, J., & Meniz Roque, J. (2008). *Casuística de Auditoría y Control Gubernamental*. Lima: Edigraber.
- Anonimo. (5 de Octubre de 2016). Obtenido de Udlap.mx:  
<http://www.udlap.mx/intranetweb/centrodeescritura/files/notascompletas/cuestionario.pdf>
- Anonimo. (5 de Octubre de 2016). *Deconceptos.com*. Obtenido de <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/encuesta>
- Barreda Vidal, P. Z. (2006). *La eficacia de la ley federal de acceso a la información pública: reto ciudadano. (Tesis para obtener el grado de maestra en ciencia política y administración pública)*. Universidad de Colima, Colima. Obtenido de [http://digeset.ucol.mx/tesis\\_posgrado/Pdf/Perla\\_Zoraida\\_Barreda\\_Vidal.pdf](http://digeset.ucol.mx/tesis_posgrado/Pdf/Perla_Zoraida_Barreda_Vidal.pdf)

- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitucion de 1993: Analisis Comparado*. Lima: Editora Rao S.R.L.
- Castañeda Portocarrero, F. (2014). *Limites al derecho de acceso a la informacion publica*. Lima.
- Castañeda Portocarrero, F. (2016). *Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la informacion publica*. Lima.
- Diaz Cafferata, S. (2009). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica: Situacion Actual y Propuesta para una Ley*.
- Diaz Figueroa, H. A. (2012). *Acceso a la informacion publica como plataforma etica de la transparencia gubernamental (Tesis para el grado de licenciado en ciencias juridicas y sociales)*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9875.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9875.pdf)
- Directiva de los Organos de Control Institucional, 163 (Contraloria General 22 de Abril de 2015).
- Farioli, M. I. (2014). *La transparencia y el derecho de acceso a la informacion publica en argentina. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias juridicas y sociales)*. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/tesis/handle/11185/711>
- Habeas Data, 01864 (Tribunal Constitucional 19 de Octubre de 2010).
- Jara Villalobos, C. A., & Gajardo Maturana, C. S. (2013). *El derecho de acceder a la informacion publica: vias de intervencion ciudadana. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias juridicas y sociales)*. Universidad de Chile, Santiago. Obtenido de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/617/TESES%203.pdf?sequence=1>
- Moctezuma Hernandez, V. (2013). *Transparencia y acceso a la informacion: la experiencia mexicana. (Tesis para obtener el titulo de licenciada en ciencias politicas y administracion publica)*. Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Ciudad Universitaria.
- Montesinos Alvarez, Y. W. (2012). *Diseño de politicas publicas sobre acceso a la informacion publica para minorias linguisticas: aportes desde el derecho. (Tesis para optar por el titulo de abogado que presenta el bachiller)*. Pontificia Universidad Catolica del Peru, Lima. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS\\_ALVAREZ\\_YURI\\_DISE%c3%91O\\_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS_ALVAREZ_YURI_DISE%c3%91O_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Moreton Toquero, A. (2014). Los limites del derecho de acceso a la informacion publica. *Revista Juridica de Castilla y Leon*, 9.

Perla Anaya, J. (2010). El derecho de acceso a la informacion publica y el Habeas Data en el Peru. *Revista Academinca de la Federacion Latinoamericana de Facultades de Comunicacion Social*, 2.

Ponce Villarroel, M. S. (2011). *La experiencia de conama sobre acceso a la informacion publica: analisis desde un enfoque de derechos. (Tesis para optar el grado de magister en gestion y politicas publicas)*. . Universidad de Chile, Santiago. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/102570>

Reglamento de los Organos de Control Institucional (18 de Agosto de 2011).

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constituciona Politica de 1993*. Lima: Fondo Editorial.

Shack Muro, J. R. (2015). *Los problemas en la implementacion de una estrategia: Analisis de la implementacion de la Ley N° 29555 que incorpora plazas y presupuesto de los organos de control institucional a la contraloria general de la republica*. Pontificia Universidad Catolica del Peru, Lima. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/6574/SHACK\\_MURO\\_JORGE\\_RICARDO\\_PROBLEMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/6574/SHACK_MURO_JORGE_RICARDO_PROBLEMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)